

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

19 de abril, 2018

ACTA No. 2656-2018

PRESENTES: Guiselle Bolaños Mora, quien inicia presidiendo la sesión
Luis Guillermo Carpio Malavasi, continúa presidiendo la sesión
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

AUSENTE: Rodrigo Arias Camacho, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y treinta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2656-2018 de hoy 19 de abril y, de acuerdo con la propuesta de agenda, tenemos la aprobación del acta, Correspondencia y Asuntos de Trámite Urgente, no obstante, en la mañana quedamos con un acuerdo pendiente de un dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a la Maestría Profesional en Recursos Naturales.

Adicional a la agenda tenemos un correo de Ana Ligia Garro, una nota del señor rector y un oficio de la Oficina Jurídica para incluir.

¿Alguna otra observación? No, entonces la aprobamos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2654-2018

III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO EN LA QUE SOLICITA AMPLIAR ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2638-2018, ART. II, INCISO 1-A), CELEBRADA EL 25 DE ENERO DEL 2018, REFERENTE AL PLAN REMEDIAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES. CU.CPP-2018-020

IV. CORRESPONDENCIA, REF. CU-267-2018

1. Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita prórroga de un mes más para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP. REF. CU-245-2018
2. Correo enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique. REF. CU-246-2018
3. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de atracción generado a solicitud de la Vicerrectoría Académica. REF. CU-250-2018
4. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la Director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED). REF. CU-252-2018
5. Nota del secretario del Consejo Editorial de la EUNED, en el que informa que avala la propuesta referente a poner en marcha el Entorno 360, con el fin de unificar las plataformas de catálogo EUNED, Plataforma Ebooks y Librería virtual para el manejo y acceso de libros en un solo entorno. REF. CU-253-2018
6. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que en atención al acuerdo donde se solicita a esa oficina realizar la apertura del concursos para el puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA) en el menor tiempo posible, indica que por procedimiento de nombramiento de jefes y directores, la Oficina de Recursos Humanos se ajustará al cronograma aprobado. REF. CU-254-2018

7. Nota de la coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, del presidente del Consejo de Becas Institucional, y la señora Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua mediante el Centro de Idiomas o que regule la becas financiadas con recursos de CONARE. REF. CU-255-2018
8. Nota del señor Orlando Morales Matamoros, exconsejal de la UNED, en el que presenta una propuesta en relación con la celebración de los 40 años de inicio de lecciones en la UNED. REF. CU-256-2018
9. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460. REF. CU-259-2018
10. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, Expediente No. 20.141. REF. CU-260-2018
11. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, Expediente No. 20.168. REF. CU-261-2018
12. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, Expediente No. 19.243, TEXTO DICTAMINADO, REF. CU-262-2018
13. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, Expediente No. 20.197. REF. CU-263-2018
14. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES”, Expediente No. 20.484. REF. CU-264-2018
15. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, Expediente No. 20.184. REF. CU-265-2018

16. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, Expediente No. 20.185. REF. CU-266-2018
17. Nota de la señora Ana Ligia Garro, encargada de programa, en la que informa que se el programa de Laboratorio está organizando la celebración de la Primera Feria del Prolab, y quieren contar con la presencia del Rector y los miembros del Consejo Universitario. REF.CU. 270-2018
18. Nota del señor rector en la que solicita el que se nombre a Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, como rectora en ejercicio el viernes 20 de abril y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones. REF. CU. 274-2018
19. Nota de la Oficina Jurídica en la que da respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF.CU. 276-2018

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota del auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”. REF. CU-249-2018
2. Nota del señor rector en la que remite “Propuesta sobre asignación de cupos de becas a estudiantes.” REF.CU. 108-2018
3. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico referente a “Solicitud para que la discusión y elaboración de lineamientos que justifique la separación del régimen de carrera profesional de la UNED en dos regímenes, uno profesional académico y otro profesional administrativo sea realizada a nivel de plenario.” CU-2018-201
4. Informes de Labores correspondientes al 2017 de la Vicerrectora de Investigación, Vicerrectoría de Planificación, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Ejecutiva. REF. CU. 133-2018, 175-2018, 144-2018 y 212-2018

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2654-2018

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos el acta No. 2654-2018 para aprobar. ¿Observaciones? No hay, entonces se aprueba.

Se aprueba el acta No. 2654-2018 con modificaciones de forma.

III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO EN LA QUE SOLICITA AMPLIAR ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2638-2018, ART. II, INCISO 1-A), CELEBRADA EL 25 DE ENERO DEL 2018, REFERENTE AL PLAN REMEDIAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES.

Se retoma el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 447-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de abril del 2018 (CU.CPP-2018-020), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2645-2018, Art. III, inciso 14) del 22 de febrero del 2018 (CU-2018-117), en el que se remite el oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

GUISELLE BOLAÑOS: Continuamos con el acuerdo pendiente de la Comisión Plan Presupuesto. Don Álvaro había quedado en presentarnos corregido el dictamen, si gusta nos dice cómo quedó.

ÁLVARO GARCÍA: Después de analizar el acuerdo anterior, me di cuenta de que no había que derogarlo porque el monto de $\phi 586\ 200$ es el monto que finalmente le va a costar a los estudiantes en llevar el plan remedial porque ya estaba calculado de esa manera y si uno multiplica los aranceles de los talleres por cuatro y por el 50% y le suma el trabajo final de graduación, da ese mismo monto de $\phi 586\ 200$.

Entonces no hay necesidad de derogar el acuerdo de enero, quedaríamos igual que antes como una ampliación del acuerdo y para acoger la observación que hizo el señor rector en el acuerdo 4, queda de la siguiente manera:

“La oferta del plan remedial se realizará en tres cuatrimestres consecutivos, dos asignaturas en el primer ciclo, dos asignaturas en el segundo y TFG en el tercero, iniciando en el período académico que

presente las condiciones óptimas, a criterio de la administración. Dicha oferta se realizará indistintamente del número de estudiantes que la matriculen y con un máximo de 25 estudiantes por grupo.”

Ahí se acogería lo que dice don Luis Guillermo de tener un margen de maniobra para poder establecer el periodo de inicio que no estuviera limitado a que fuera en el segundo o tercer cuatrimestre de este año. Creo que con eso recogemos lo último que había quedado pendiente.

Al ser las 2:34 p.m., ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario, el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi.

GUISELLE BOLAÑOS: La discusión en la mañana no fue por el monto, sino por la forma en que quedaba redactado el acuerdo, y en este primer acuerdo se hablaba de, incluso, el segundo cuatrimestre del 2018.

En la mañana lo que estábamos cuestionando es porque decía: “El paquete se ofrecerá por una única vez a los estudiantes de la Maestría Académica en Recursos Naturales”... “a los estudiantes rezagados...”, ¿qué son estudiantes rezagados?, “...concluyan sus estudios en menos de tres cuatrimestres...”, o sea, no dice, “los estudiantes que ya completaron los cursos y les falte...”, no, y este es el acuerdo que hay aprobado, por eso decíamos que hay que derogar este de enero porque aquí queda abierta las puertas, o sea, que el estudiante rezagado concluya sus estudios en menos de tres cuatrimestres en vez de los cinco que tardarían sin el paquete.

Si eso se deja así, cualquier estudiante que no haya completado los cursos, también es un estudiante rezagado y no necesariamente el plan de transición fue para él y por eso habíamos pensado que había que derogar eso.

Está en los considerandos y como estos con los que dan la base para tomar un acuerdo, el estudiante puede decir que el espíritu que medió en la aprobación de este acuerdo consideraba a cualquier estudiante rezagado.

Después de realizar las modificaciones respectivas al dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, se procede a votar su aprobación y encontrándose la señora Nora González Chacón fuera de la sala de sesiones, se aprueba con 7 votos a favor.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 447-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de abril del 2018 (CU.CPP-2018-020), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2645-2018, Art. III, inciso 14) del 22 de febrero del 2018 (CU-2018-117), en el que se remite el oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

SE ACUERDA:

Ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría Profesional en Manejo de Recursos Naturales, en los siguientes términos:

- 1. El plan remedial se ofertará por una única vez a los estudiantes de la Maestría Académica en Recursos Naturales, que a la fecha tienen pendiente, únicamente, el Trabajo Final de Graduación (TFG), y que deseen trasladarse a la modalidad de Maestría Profesional en Manejo de Recursos Naturales.**
- 2. Al acogerse al presente plan remedial, al estudiantado se le aplicará la normativa de Trabajos Finales de Graduación (TFG) que rige para los posgrados profesionales.**
- 3. El plan remedial está conformado por las asignaturas 6724 Taller de proyecto de graduación I, 6725 Taller de proyecto de graduación II, 6726 Taller de proyecto de graduación III y 6727 Taller de proyecto de graduación IV y de la asignatura TFG, todas correspondientes al Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Recursos Naturales.**
- 4. La oferta del plan remedial se realizará en tres cuatrimestres consecutivos, dos asignaturas en el primer ciclo, dos asignaturas en el segundo y TFG en el tercero, iniciando en el período académico que presente las condiciones óptimas, a criterio de la administración. Dicha oferta se realizará indistintamente del número de estudiantes que la matriculen y con un máximo de 25 estudiantes por grupo.**

5. Se establece el arancel para las asignaturas del plan de estudio de la Maestría Profesional en Recursos Naturales y el TFG, en ¢195 400 para estudiantes nacionales.
6. Aprobar un descuento del 50% del arancel para las asignaturas 6724 Taller de proyecto de graduación I, 6725 Taller de proyecto de graduación II, 6726 Taller de proyecto de graduación III y 6727 Taller de proyecto de graduación IV, únicamente, para aquellos estudiantes que se acojan a este plan remedial y por una única vez.
7. El estudiante que no apruebe alguna de las asignaturas o que abandone el plan remedial mantendrá su condición estudiantil en la Maestría Académica en Recursos Naturales.
8. Solicitar a la administración que divulgue ampliamente el presente acuerdo entre los estudiantes de la Maestría Académica en Recursos Naturales.

ACUERDO FIRME

A partir de este momento preside la sesión el señor rector, Luis Guillermo Carpio.

Al ser las 2:44 p.m. el señor Álvaro García Otárola, se retira de la sala de sesiones.

IV. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-267-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado en la que solicita prórroga de un mes más para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.**

Se conoce el oficio SEP-039-2018 del 9 de abril del 2018 (REF. CU-245-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que solicita prórroga de un mes más para presentar el

informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), celebrada el 30 de noviembre del 2017, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que tenemos de la coordinación es:

“Conceder prórroga hasta el 31 de mayo del 2018, para que la directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), remita al Consejo Universitario el informe solicitado en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), del 30 de noviembre del 2017, en relación con la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-039-2018 del 9 de abril del 2018 (REF. CU-245-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que solicita prórroga de un mes más para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), celebrada el 30 de noviembre del 2017, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de mayo del 2018, para que la directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), remita al Consejo Universitario el informe solicitado en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), del 30 de noviembre del 2017, en relación con la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.

ACUERDO FIRME

- 2. Correo enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.**

Se conoce el correo electrónico del 06 de abril del 2018 (REF. CU-246-2018), enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo es:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la solicitud de la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 06 de abril del 2018 (REF. CU-246-2018), enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la solicitud de la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.

ACUERDO FIRME

- 3. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que remite el resultado del proceso de atracción generado a solicitud de la Vicerrectoría Académica.**

Se conoce el oficio ORH.2018.150 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-250-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de atracción generado a solicitud de la Vicerrectoría Académica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo que nos hace la coordinación es la siguiente:

“Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.150 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-250-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de atracción generado a solicitud de la Vicerrectoría Académica.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

- 4. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que remite el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED).**

Se conoce el oficio ORH-RS-18-0544 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-252-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED).

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que tenemos es:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la Director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), remitido por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinda un dictamen al plenario, a más tardar el 02 de mayo del 2018.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-18-0544 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-252-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la Director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), remitido por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 02 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME

5. **Nota del secretario del Consejo Editorial de la EUNED en la que informa que avala la propuesta referente a poner en marcha el Entorno 360, con el fin de unificar las plataformas de catálogo EUNED, Plataforma Ebooks y Librería virtual para el manejo y acceso de libros en un solo entorno.**

Se conoce oficio CE-049-2018 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-253-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial de la EUNED, en el que transcribe el acuerdo 10 tomado en la sesión 2-2018 ordinaria, artículo III, celebrada el 07 de marzo del 2018, en el que informa que avala la propuesta referente a poner en marcha el Entorno 360, con el fin de unificar las plataformas de catálogo EUNED, Plataforma Ebooks y Librería virtual para el manejo y acceso de libros en un solo entorno, y solicita el apoyo para la puesta en marcha del proyecto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo por parte de la Secretaría general del Consejo Universitario es la siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Remitir a la administración el acuerdo del Consejo Editorial de la EUNED, referente al proyecto Entorno 360, para su atención.
2. Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CE-049-2018 del Consejo Editorial de la EUNED, para su conocimiento.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio CE-049-2018 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-253-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial de la EUNED, en el que transcribe el acuerdo 10 tomado en la sesión 2-2018 ordinaria, artículo III, celebrada el 07 de marzo del 2018, en el que informa que avala la propuesta referente a poner en marcha el Entorno 360, con el fin de unificar las plataformas de catálogo EUNED, Plataforma Ebooks y Librería virtual para el manejo y acceso de libros en un solo entorno y solicita el apoyo para la puesta en marcha del proyecto.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la administración el acuerdo del Consejo Editorial de la EUNED, referente al proyecto Entorno 360, para su atención.
2. Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CE-049-2018 del Consejo Editorial de la EUNED, para su conocimiento

ACUERDO FIRME

6. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que indica que en atención al acuerdo en el que se solicita a esa oficina realizar la apertura del concursos para el puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA) en el menor tiempo posible, indica que por procedimiento de nombramiento de jefes y directores la Oficina de Recursos Humanos se ajustará al cronograma aprobado.

Se conoce oficio ORH.2018.154 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-254-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que en atención al acuerdo tomado en la sesión 2653-2018, Art. III, inciso 11), celebrada el 05 de abril del 2018, en el que se solicita a esa oficina realizar la apertura del concurso para el puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), en el menor tiempo posible, indica que por procedimiento de nombramiento de jefes y directores, la Oficina de Recursos Humanos se ajustará al cronograma aprobado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“SE ACUERDA:

Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que a pesar de que el Consejo Universitario aprobó el cronograma propuesto por esa oficina, para el concurso del puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la calidad (IGESCA), el Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina, establece en el punto No. 6 que:

“Una vez recibida la comunicación oficial por parte de la Secretaría del Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos contará con 5 días hábiles para realizar la divulgación del concurso interno, conforme los términos que establece el inciso d) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.154 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-254-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que en atención al acuerdo tomado en la sesión 2653-2018, Art. III, inciso 11), celebrada el 05 de abril del 2018, en el que se solicita a esa oficina realizar la apertura del concurso para el puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), en el menor tiempo posible, indica que por procedimiento de nombramiento de jefes y directores, la Oficina de Recursos Humanos se ajustará al cronograma aprobado.

SE ACUERDA:

Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que, a pesar de que el Consejo Universitario aprobó el cronograma propuesto por esa oficina, para el concurso del puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), el Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina, establece en el punto No. 6 que:

“Una vez recibida la comunicación oficial por parte de la Secretaría del Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos contará con 5 días hábiles para realizar la divulgación del concurso interno, conforme los términos que establece el inciso d) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.”

ACUERDO FIRME

7. **Nota de la coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, del presidente del Consejo de Becas Institucional y de la señora Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en la que indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua mediante el Centro de Idiomas o que regule las becas financiadas con recursos de CONARE.**

Se conoce oficio DEUCI.087.2018 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-255-2018), suscrito por la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, el señor Maynor Barrientos Amador, presidente del Consejo de Becas Institucional (COBI) y la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2627-2017, Art. II, inciso 3-b) del 26 de octubre del 2017, indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua, mediante el Centro de Idiomas o que regule las becas financiadas con recursos de CONARE, por medio del Fondo del Sistema, ya que el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, ya regula todo lo referente a becas institucionales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio DEUCI.087.2018, con el fin de que analice la recomendación planteada y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio DEUCI.087.2018 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-255-2018), suscrito por la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, el señor Maynor Barrientos Amador, presidente del Consejo de Becas Institucional (COBI) y la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en

sesión 2627-2017, Art. II, inciso 3-b) del 26 de octubre del 2017, indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua, mediante el Centro de Idiomas o que regule las becas financiadas con recursos de CONARE, por medio del Fondo del Sistema, ya que el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, ya regula todo lo referente a becas institucionales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio DEUCI.087.2018, con el fin de que analice la recomendación planteada y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.

ACUERDO FIRME

8. Nota del señor Orlando Morales Matamoros, exconsejal de la UNED en la que presenta una propuesta en relación con la celebración de los 40 años de inicio de lecciones en la UNED.

Se conoce nota del 12 de abril del 2018 (REF. CU-256-2018), suscrita por el señor Orlando Morales Matamoros, exconsejal de la UNED, en el que presenta una propuesta en relación con la celebración de los 40 años de inicio de lecciones en la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Agradecer al señor Orlando Morales su propuesta.
2. Remitir a la administración la nota del señor Orlando Morales Matamoros, para su consideración.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

La nota del 12 de abril del 2018 (REF. CU-256-2018), suscrita por el señor Orlando Morales Matamoros, exconsejal de la UNED, en el que presenta una propuesta en relación con la celebración de los 40 años de inicio de lecciones en la UNED.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer al señor Orlando Morales su propuesta.**
- 2. Remitir a la administración la nota del señor Orlando Morales Matamoros, para su consideración.**

ACUERDO FIRME

- 9. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460.**

Se conoce oficio O.J.2018-152 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-259-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460.

CELÍN ARCE: Con esta reforma se estima podría significar un ahorro adicional, estimado en novecientos millones de colones por gastos administrativos.

El mismo indica lo siguiente:

“Dicha reforma se recoge en el artículo 15:

“Artículo 15- Transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo en el Fondo Nacional de Desarrollo. Se transforma el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley.

Para tales efectos, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo; contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia. En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los gastos de personal y de operación requeridos para la administración y gestión del Fonade serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fondo.

El Fonade contará con sus propias plataformas tecnológicas, las cuales se financiarán con cargo a su patrimonio. Las inversiones y los gastos serán considerados en los presupuestos del Fonade para la adquisición, el desarrollo, el arrendamiento, el pago de servicios, la administración, la expansión, la actualización y el mantenimiento de todo aquel software, hardware y diversos sistemas tecnológicos y de comunicación necesarios para la adecuada gestión del Fonade, incluyendo la plataforma tecnológica integrada para el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD, que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Las entidades integrantes del SBD deberán facilitar la conectividad necesaria para la interconexión de los sistemas informáticos, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina la Secretaría Técnica del SBD.

El Sistema de Banca para el Desarrollo tendrá acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de facilitar el pago de las operaciones de crédito y demás productos financieros constituidos al amparo de los alcances de esta ley, indistintamente de la entidad integrante del SBD donde se haya originado, incluido el Fonade. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.”

Esta Oficina recomienda que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto, el cual no contiene además norma alguna que afecte a las universidades estatales.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-152 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-259-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Reforma de la Ley N. 8634, “Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas”, expediente N. 20.460.

La reforma más importante consiste en transformar el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) de Banca para el Desarrollo, en un fondo, lo cual podría significar un ahorro anual estimado en ¢900 millones de colones, debido a que el costo considerado para la operación del Fonade podría oscilar anualmente en los ¢500 millones de colones, ya que no habría una utilidad que pagar a un banco fiduciario.

Dicha reforma se recoge en el artículo 15:

“Artículo 15- Transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo en el Fondo Nacional de Desarrollo. Se transforma el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley.

Para tales efectos, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo; contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia. En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los gastos de personal y de operación requeridos para la administración y gestión del Fonade serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fondo.

El Fonade contará con sus propias plataformas tecnológicas, las cuales se financiarán con cargo a su patrimonio. Las inversiones y los gastos serán considerados en los presupuestos del Fonade para la adquisición, el desarrollo, el arrendamiento, el pago de servicios, la administración, la expansión, la actualización y el mantenimiento de todo aquel software, hardware y diversos sistemas tecnológicos y de comunicación necesarios para la adecuada gestión del Fonade,

incluyendo la plataforma tecnológica integrada para el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD, que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Las entidades integrantes del SBD deberán facilitar la conectividad necesaria para la interconexión de los sistemas informáticos, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina la Secretaría Técnica del SBD.

El Sistema de Banca para el Desarrollo tendrá acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de facilitar el pago de las operaciones de crédito y demás productos financieros constituidos al amparo de los alcances de esta ley, indistintamente de la entidad integrante del SBD donde se haya originado, incluido el Fonade. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a los siguientes fines:

a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.

c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:

1) Capacitación.

2) Asistencia técnica.

3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.

4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.

5) Medición integral de impactos del SBD.

6) Manejo de microcréditos.

d) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.

e) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.

f) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos provenientes del inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso prioritariamente. En caso

necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

Únicamente en el caso de los fondos destinados en los incisos c) y d), al Consejo Rector corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles de los programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán líneas de crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos”.

Esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto, el cual no contiene además norma alguna que afecte a las universidades estatales.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-152 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, expediente No. 20460, dado que no contiene norma alguna que afecte a las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

- 10. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, expediente No. 20141.**

Se conoce oficio O.J.2018-153 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-260-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO

MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, expediente No. 20141.

CELÍN ARCE: Vienen varios muy parecidos, ya que hemos conocido convenios marco de cooperación entre Costa Rica y un país determinado. Son convenios que se negocian y firman por parte de la Cancillería y todo más o menos sigue el mismo modelo y patrón.

Son genéricos, son áreas de cooperación entre ambos países, todos normalmente involucran el área de educación, cultura, salud, turismo, etc., que pueden ser modalidades de cooperación.

El mismo indica lo siguiente:

“El convenio propone lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVOS GENERALES

1. El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como “el Acuerdo”, es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos de cooperación.
3. Asimismo otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.
4. Con base en el presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y tomando en cuenta sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor importancia, en particular, en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones, y en cualquier otra área que pueda ser acordada mutuamente por las Partes.

ARTÍCULO 3

MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:
 - a. realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b. envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
 - c. transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
 - d. programas de pasantías para entrenamiento profesional, particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e. organización de seminarios y conferencias;

- f. desarrollo de servicios de consultoría;
 - g. talleres de capacitación profesional;
 - h. organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo, en forma individual o conjunta;
 - i. proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j. intercambio de información técnica y científica;
 - k. intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.
 3. La propiedad intelectual resultante de proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes estará sujeta a copropiedad. La regulación para cada caso será acordada en el respectivo instrumento específico.

ARTÍCULO 4

MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación que se reunirá ordinariamente en sesiones acordadas por las Partes, comenzando tan pronto como sea posible tras la entrada en ejecución de este Acuerdo y alternando entre Costa Rica e Indonesia. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 5

INTEGRACIÓN DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación estará conformado por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante, presididas por el Viceministro de Relaciones Exteriores o por el Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Viceministro de Relaciones Exteriores o el respectivo alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.
2. Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en sus reuniones.

ARTÍCULO 6

EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

1. Con el propósito de ejecutar este Acuerdo, por medio de sus consultas bilaterales, las Partes establecerán un "Programa Bienal de Cooperación Bilateral" que será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, de conformidad con sus áreas de interés. Se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia para su facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades cumplirán con todas las especificaciones, incluyendo: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, aéreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

ARTÍCULO 7

MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

1. La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, de común acuerdo y cuando sea posible, fuentes de financiamiento alternativas para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo modalidades de cooperación triangular.

ARTÍCULO 8

EJECUCIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. El presente Acuerdo se ejecutará bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.
2. Para la ejecución de este Acuerdo, así como para la de los acuerdos complementarios que emanen de él, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, en caso de que ambas Partes así lo consideren necesario y oportuno.
3. Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 9

ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.
2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.
4. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.”

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-153 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-260-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, expediente No. 20141, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, Expediente N. 20.141.

El convenio propone lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVOS GENERALES**

1. El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como “el Acuerdo”, es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos de cooperación.
3. Asimismo otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.
4. Con base en el presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común.

**ARTÍCULO 2
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y tomando en cuenta sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor importancia, en particular, **en las áreas de educación**, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones, y en cualquier otra área que pueda ser acordada mutuamente por las Partes.

**ARTÍCULO 3
MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN**

1. Los proyectos mencionados en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:
 - a. realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b. envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
 - c. transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
 - d. programas de pasantías para entrenamiento profesional, particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes;

- e. organización de seminarios y conferencias;
 - f. desarrollo de servicios de consultoría;
 - g. talleres de capacitación profesional;
 - h. organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo, en forma individual o conjunta;
 - i. proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j. intercambio de información técnica y científica;
 - k. intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.
 3. La propiedad intelectual resultante de proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes estará sujeta a copropiedad. La regulación para cada caso será acordada en el respectivo instrumento específico.

ARTÍCULO 4 MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación que se reunirá ordinariamente en sesiones acordadas por las Partes, comenzando tan pronto como sea posible tras la entrada en ejecución de este Acuerdo y alternando entre Costa Rica e Indonesia. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 5 INTEGRACIÓN DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación estará conformado por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante, presididas por el Viceministro de Relaciones Exteriores o por el Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Viceministro de Relaciones Exteriores o el respectivo alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.
2. Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en sus reuniones.

ARTÍCULO 6 EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

1. Con el propósito de ejecutar este Acuerdo, por medio de sus consultas bilaterales, las Partes establecerán un "Programa Bienal de Cooperación Bilateral" que será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, de conformidad con sus áreas de interés. Se presentará a la

Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia para su facilitación y desarrollo.

2. Los proyectos o actividades cumplirán con todas las especificaciones, incluyendo: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, aéreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

ARTÍCULO 7 MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

1. La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, de común acuerdo y cuando sea posible, fuentes de financiamiento alternativas para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo modalidades de cooperación triangular.

ARTÍCULO 8 EJECUCIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. El presente Acuerdo se ejecutará bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.
2. Para la ejecución de este Acuerdo, así como para la de los acuerdos complementarios que emanen de él, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, en caso de que ambas Partes así lo consideren necesario y oportuno.
3. Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.
2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por

la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El convenio bilateral propuesto sigue el modelo usual de tales convenios que el país ha suscrito con múltiples países.

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-153 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, expediente No. 20141, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

11. **Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente No. 20168.**

Se conoce oficio O.J.2018-154 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-261-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente No. 20168.

CELÍN ARCE: Muy parecido al caso anterior. Son discusiones generales y tienen el mismo modelo patrón.

El mismo indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1

Las Partes, de conformidad con la normativa nacional y los compromisos internacionales existentes –en particular, para la Parte italiana, el respeto de las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea– actuarán para promover y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos Países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra Parte, apoyándose mutuamente para el logro de tales objetivos, sobre bases prioritarias y de reciprocidad.

Ambas Partes alentarán también aquellas actividades culturales y didácticas que puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los valores tradicionales que forman parte integral del patrimonio cultural de ambos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes alentarán el desarrollo de la colaboración entre las respectivas instituciones educativas de primaria, secundaria y educación superior, a través de la promoción de acuerdos entre las distintas instituciones de educación, el intercambio de docentes e investigadores y el inicio de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común.

Las Partes favorecerán la enseñanza del idioma y cultura de la otra Parte en Universidades, institutos de educación y formación superior, escuelas y colegios.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la colaboración entre las respectivas administraciones archivísticas, las bibliotecas y los museos de ambos países, mediante el intercambio de material informativo, libros, periódicos, bases de datos, material multimedia y expertos, dirigida a la gestión, protección, conservación y restauración de los bienes y patrimonios culturales.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán solicitar, de común acuerdo, si lo consideran necesario, la participación de organismos internacionales para el financiamiento o la realización de programas o proyectos derivados de las formas de cooperación contempladas en el presente acuerdo o en los acuerdos complementarios que deriven del mismo.

Para el mejor uso de los recursos financieros, humanos y tecnológicos invertidos, las Partes podrán estimular la participación de otros países en la realización de programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del presente acuerdo. Al mismo tiempo, y cuando sea posible, las Partes favorecerán la inserción de proyectos bilaterales en programas regionales y multilaterales, particularmente aquellos de la Unión Europea y de otros organismos internacionales que se refieran a la cultura, a la ciencia y a la tecnología.

Si fuese considerado oportuno, las Partes podrán propiciar la participación también de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades influyan directamente sobre las áreas de cooperación, con la finalidad de reforzar los mecanismos tendientes a una efectiva aplicación del presente acuerdo y de los programas acordados.

ARTÍCULO 5

Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades –sin perjuicio del principio de reciprocidad– favorecerán las actividades de instituciones culturales,

científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 6

Las Partes fortalecerán además, la colaboración en el campo de la enseñanza, favoreciendo el intercambio de expertos y de informaciones sobre los respectivos ordenamientos de las escuelas, universidades y de institutos de educación superior, sobre las metodologías didácticas y su evolución, para una más equitativa evaluación comparativa de los respectivos certificados y títulos de estudio expedidos por las instituciones mismas, con el solo fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores.

ARTÍCULO 7

Ambas Partes se comprometen a intercambiar toda documentación útil sobre sus respectivas legislaciones relativas a las instituciones de formación e instrucción superior y sobre la estructura de las mismas, así como sobre su evolución, con el propósito de verificar la existencia de requisitos aptos para determinar los principios y los criterios de una evaluación equitativa de los respectivos certificados y títulos de estudio extendidos por las mismas instituciones, con el único fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores de sus propios ciudadanos.

En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las Partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes procurará que las universidades, institutos de educación superior y otras instituciones humanísticas, artísticas, musicales, científicas y tecnológicas, ofrezcan becas de estudio a estudiantes, especialistas y graduados de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes se esforzará para incrementar la colaboración en el campo editorial, incentivando en particular las traducciones, también a través de la concesión de subsidios y premios, las muestras y las ferias del libro, y la publicación de obras de ensayo crítico y narrativa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

Las Partes promoverán, de acuerdo con sus respectivos recursos financieros y respetando la normativa vigente, la colaboración en los sectores de la música, danza, teatro, cine y las artes visuales y aplicadas, a través de la promoción de la creatividad contemporánea por medio del intercambio de artistas y exposiciones, la recíproca participación en festivales, reseñas y otras manifestaciones de relieve, así como la organización conjunta de nuevas actividades. Las Partes se comprometen también a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 11

Las Partes promoverán la colaboración en el sector radio televisivo, con especial atención en el sector de los nuevos medios de comunicación.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a colaborar en el combate del tráfico ilícito de obras de arte, a través de acciones de prevención, sanción y reparación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970 de la UNESCO.

Las Partes se comprometen, además, a colaborar en la protección del patrimonio cultural subacuático, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

A dicho propósito las Partes promoverán el intercambio de información tecnológica a través de la creación de apropiados mecanismos de colaboración para la tutela del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 13

Las Partes alentarán el intercambio de informaciones y experiencias en los sectores del deporte y de la juventud, a través de pasantías, competencias y cualquier otra iniciativa idónea. Asimismo, las Partes favorecerán la colaboración entre los respectivos organismos públicos y privados relacionados con problemáticas juveniles, para desarrollar el intercambio de experiencias, así como también iniciativas sobre temáticas de relevancia internacional. Las Partes actuarán conforme con los principios previstos por la Convención contra el dopaje en el deporte de 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 14

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas, así como en aquel de la igualdad de oportunidades entre los dos géneros y en el de la tutela de las minorías étnicas, culturales y lingüísticas.

Igualmente, las Partes podrán alentar iniciativas, emprendidas también en el ámbito europeo e internacional, dirigidas a sostener programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 15

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre instituciones y organizaciones científicas públicas y privadas de ambos países en los sectores de interés común, y en particular en los de las tecnologías de la información y la multimedia aplicadas, entre otras, a la enseñanza a distancia, la informática y las telecomunicaciones, la biotecnología, la biomedicina y telemedicina, la metalurgia, la metalmecánica y el diseño industrial, la agricultura y la industria alimentaria, la salvaguardia del ambiente, la salud, el transporte, la energía, los bienes culturales, las industrias creativas y culturales y la geofísica para la mitigación del riesgo sísmico y volcánico.

ARTÍCULO 16

Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de arqueología, antropología y ciencias afines, así como en la valorización, conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural y facilitarán en el propio territorio las actividades de misiones de estudiosos de estos sectores de la otra Parte. Particular atención se le brindará a la colaboración entre las Partes en la ejecución de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972 de la UNESCO y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 de la UNESCO.

ARTÍCULO 17

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte que estén previstos en el ámbito de las actividades indicadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18

Las Partes se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente acuerdo. A este propósito prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales vigentes para ambas Partes en esta materia.

Si fuese necesario ambas Partes se consultarán recíprocamente y facilitarán la suscripción de acuerdos específicos con el propósito de proteger los derechos sobre la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 19

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica, que se reunirá de forma alterna en las capitales de los dos países, encargada de examinar el desarrollo de la cooperación cultural entre ambos países, de redactar los programas plurianuales y de evaluar el estado de ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20

Toda controversia que se origine entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación del presente acuerdo será resuelta, por medio de consulta y negociación por la vía diplomática.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo será por un plazo indefinido y entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.”

Nótese que el compromiso entre el gobierno de Costa Rica e Italia es alentar a las respectivas instituciones, en este caso universidades, a entrar en este tipo de proyectos de colaboración.

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-154 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-261-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente No. 20168, que se transcribe a continuación.

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente N. 20.168.

“ARTÍCULO 1

Las Partes, de conformidad con la normativa nacional y los compromisos internacionales existentes –en particular, para la Parte italiana, el respeto de las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea– actuarán para promover y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos Países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra Parte, apoyándose mutuamente para el logro de tales objetivos, sobre bases prioritarias y de reciprocidad.

Ambas Partes alentarán también aquellas actividades culturales y didácticas que puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los valores tradicionales que forman parte integral del patrimonio cultural de ambos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes alentarán el desarrollo de la colaboración entre las respectivas instituciones educativas de primaria, secundaria y educación superior, a través de la promoción de acuerdos entre las distintas instituciones de educación, el intercambio de docentes e investigadores y el inicio de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común.

Las Partes favorecerán la enseñanza del idioma y cultura de la otra Parte en Universidades, institutos de educación y formación superior, escuelas y colegios.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la colaboración entre las respectivas administraciones archivísticas, las bibliotecas y los museos de ambos países, mediante el intercambio de material informativo, libros, periódicos, bases de datos, material multimedia y expertos, dirigida a la gestión, protección, conservación y restauración de los bienes y patrimonios culturales.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán solicitar, de común acuerdo, si lo consideran necesario, la participación de organismos internacionales para el financiamiento o la realización de programas o proyectos derivados de las formas de cooperación contempladas en el presente acuerdo o en los acuerdos complementarios que deriven del mismo.

Para el mejor uso de los recursos financieros, humanos y tecnológicos invertidos, las Partes podrán estimular la participación de otros países en la realización de programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del presente acuerdo. Al mismo tiempo, y cuando sea posible, las Partes favorecerán la inserción de proyectos bilaterales en programas regionales y multilaterales, particularmente aquellos de la Unión Europea y

de otros organismos internacionales que se refieran a la cultura, a la ciencia y a la tecnología.

Si fuese considerado oportuno, las Partes podrán propiciar la participación también de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades influyan directamente sobre las áreas de cooperación, con la finalidad de reforzar los mecanismos tendientes a una efectiva aplicación del presente acuerdo y de los programas acordados.

ARTÍCULO 5

Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades –sin perjuicio del principio de reciprocidad– favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 6

Las Partes fortalecerán además, la colaboración en el campo de la enseñanza, favoreciendo el intercambio de expertos y de informaciones sobre los respectivos ordenamientos de las escuelas, universidades y de institutos de educación superior, sobre las metodologías didácticas y su evolución, para una más equitativa evaluación comparativa de los respectivos certificados y títulos de estudio expedidos por las instituciones mismas, con el solo fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores.

ARTÍCULO 7

Ambas Partes se comprometen a intercambiar toda documentación útil sobre sus respectivas legislaciones relativas a las instituciones de formación e instrucción superior y sobre la estructura de las mismas, así como sobre su evolución, con el propósito de verificar la existencia de requisitos aptos para determinar los principios y los criterios de una evaluación equitativa de los respectivos certificados y títulos de estudio extendidos por las mismas instituciones, con el único fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores de sus propios ciudadanos.

En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las Partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes procurará que las universidades, institutos de educación superior y otras instituciones humanísticas, artísticas, musicales, científicas y tecnológicas, ofrezcan becas de estudio a estudiantes, especialistas y graduados de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes se esforzará para incrementar la colaboración en el campo editorial, incentivando en particular las traducciones, también a través de la concesión de subsidios y premios, las muestras y las ferias del libro, y la publicación de obras de ensayo crítico y narrativa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

Las Partes promoverán, de acuerdo con sus respectivos recursos financieros y respetando la normativa vigente, la colaboración en los sectores de la música, danza, teatro, cine y las artes visuales y aplicadas, a través de la promoción de la creatividad contemporánea por medio del intercambio de artistas y exposiciones, la recíproca participación en festivales, reseñas y otras manifestaciones de relieve, así como la organización conjunta de nuevas actividades. Las Partes se comprometen también a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 11

Las Partes promoverán la colaboración en el sector radio televisivo, con especial atención en el sector de los nuevos medios de comunicación.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a colaborar en el combate del tráfico ilícito de obras de arte, a través de acciones de prevención, sanción y reparación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970 de la UNESCO.

Las Partes se comprometen, además, a colaborar en la protección del patrimonio cultural subacuático, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

A dicho propósito las Partes promoverán el intercambio de información tecnológica a través de la creación de apropiados mecanismos de colaboración para la tutela del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 13

Las Partes alentarán el intercambio de informaciones y experiencias en los sectores del deporte y de la juventud, a través de pasantías, competencias y cualquier otra iniciativa idónea. Asimismo, las Partes favorecerán la colaboración entre los respectivos organismos públicos y privados relacionados con problemáticas juveniles, para desarrollar el intercambio de experiencias, así como también iniciativas sobre temáticas de relevancia internacional. Las Partes actuarán conforme con los principios previstos por la Convención contra el dopaje en el deporte de 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 14

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas, así como en aquel de la igualdad de oportunidades entre los dos géneros y en el de la tutela de las minorías étnicas, culturales y lingüísticas.

Igualmente, las Partes podrán alentar iniciativas, emprendidas también en el ámbito europeo e internacional, dirigidas a sostener programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 15

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre instituciones y organizaciones científicas públicas y privadas de ambos países en los sectores de interés común, y en particular en los de las tecnologías de la información y la multimedia aplicadas, entre otras, a la enseñanza a distancia, la informática y las telecomunicaciones, la biotecnología, la biomedicina y telemedicina, la metalurgia, la metalmeccánica y el diseño industrial, la agricultura y la industria alimentaria, la salvaguardia del ambiente, la salud, el transporte, la energía, los bienes culturales, las industrias creativas y culturales y la geofísica para la mitigación del riesgo sísmico y volcánico.

Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán además la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación y asociaciones científicas de ambos países y la participación conjunta en programas multilaterales.

Cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento y por la vía diplomática, proyectos específicos de cooperación para su debido análisis y aprobación.

ARTÍCULO 16

Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de arqueología, antropología y ciencias afines, así como en la valorización, conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural y facilitarán en el propio territorio las actividades de misiones de estudiosos de estos sectores de la otra Parte. Particular atención se le brindará a la colaboración entre las Partes en la ejecución de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972 de la UNESCO y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 de la UNESCO.

ARTÍCULO 17

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte que estén previstos en el ámbito de las actividades indicadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18

Las Partes se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente acuerdo. A este propósito prevalecerán las disposiciones de los

acuerdos internacionales vigentes para ambas Partes en esta materia.

Si fuese necesario ambas Partes se consultarán recíprocamente y facilitarán la suscripción de acuerdos específicos con el propósito de proteger los derechos sobre la propiedad intelectual.

Las informaciones científicas y tecnológicas sujetas a derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad de cooperación relacionada con el presente acuerdo no serán divulgadas a terceras Partes sin el previo consentimiento escrito de ambas Partes y de conformidad con lo establecido por las normas internacionales en materia de propiedad intelectual.

Las dos Partes favorecerán la transferencia de tecnologías entre las entidades estatales y públicas, las asociaciones y las organizaciones, respetando las obligaciones que se deriven de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 19

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica, que se reunirá de forma alterna en las capitales de los dos países, encargada de examinar el desarrollo de la cooperación cultural entre ambos países, de redactar los programas plurianuales y de evaluar el estado de ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20

Toda controversia que se origine entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación del presente acuerdo será resuelta, por medio de consulta y negociación por la vía diplomática.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo será por un plazo indefinido y entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación, por la vía diplomática, a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto seis meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los eventuales programas y proyectos en ejecución, los cuales proseguirán hasta su conclusión definitiva, salvo lo que se acuerde en contrario entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, por la vía diplomática.

Las modificaciones así acordadas entrarán en vigencia conforme el párrafo primero de este artículo.

En fe de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Firmado en Roma el 27 de mayo 2016 en dos originales, cada uno en idiomas italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El convenio bilateral propuesto sigue el modelo usual de tales convenios que el país ha suscrito con múltiples países.

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-154 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente No. 20168, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

- 12. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, expediente No. 19243, TEXTO DICTAMINADO.**

Se conoce oficio O.J.2018-155 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-262-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, expediente No. 19243, TEXTO DICTAMINADO.

CELÍN ARCE: Es sobre el texto ya dictaminado de reforma integral a la Ley VIH. En su momento ya se había pronunciado en el 2016 y ha estado en análisis y consulta de la Asamblea Legislativa.

Lo que viene es el texto dictaminado por la comisión correspondiente.

El mismo indica lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Integración de CONASIDA. El Conasida estará integrado por una persona representante, de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Justicia y Paz, Caja Costarricense del Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, Consejo Nacional De Rectores, Instituto Nacional de las Mujeres; y por una persona representante de las organizaciones de la Sociedad Civil que atienden asuntos relacionados con el VIH y sida; y dos representante de las organizaciones de las personas con VIH y sida, registradas ante el Conasida.

ARTÍCULO 37.- Obligaciones de los centros de educación y centros penitenciarios. Se autoriza al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), para que verifiquen en el currículo de carreras formadoras de trabajadores de la salud y de las ciencias sociales, la inclusión de contenidos académicos y profesionales relacionados con la prevención, la atención, la consejería y en enfoque de derechos humanos relacionados con el VIH y sida.

Las instituciones de educación en general, así como la administración de los centros penales del Ministerio de Justicia, contribuirán con la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, proveyendo información y cualesquiera otros mecanismos o soluciones viables que regule el Ministerio de Salud como ente rector en la materia.”

No observamos problemas de legalidad ni se lesiona la autonomía de las universidades estatales, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a dicho proyecto.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-155 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-262-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, expediente No. 19.243, TEXTO DICTAMINADO, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, Expediente N. 19.243, **TEXTO DICTAMINADO.**

Mediante el dictamen O.J. 2016-108 del 26 de abril de 2016, rendimos dictamen sobre el proyecto original concluyendo: “*En vista de que la competencia de las universidades estatales no se*

lesiona, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular al mismo”.

Analizado el proyecto dictaminado por la Comisión objeto de consulta observamos que el artículo 4 se reforma para que en el CONASIDA exista un representante de CONARE.

ARTÍCULO 4.- Integración de CONASIDA. El Conasida estará integrado por una persona representante, de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Justicia y Paz, Caja Costarricense del Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, **Consejo Nacional De Rectores**, Instituto Nacional de las Mujeres; y por **una** persona representante de las organizaciones de la Sociedad Civil que atienden asuntos relacionados con el VIH y sida; **y dos representante de las organizaciones de las personas con VIH y sida, registradas ante el Conasida.**

ARTÍCULO 37.- Obligaciones de los centros de educación y centros penitenciarios. Se autoriza al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), para que verifiquen en el currículo de carreras formadoras de trabajadores de la salud y de las ciencias sociales, la inclusión de contenidos académicos y profesionales relacionados con la prevención, la atención, la consejería y en enfoque de derechos humanos relacionados con el VIH y sida.

Las instituciones de educación en general, así como la administración de los centros penales del Ministerio de Justicia, contribuirán con la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, proveyendo información y cualesquiera otros mecanismos o soluciones viables que regule el Ministerio de Salud como ente rector en la materia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No observamos problemas de legalidad ni se lesiona la autonomía de las universidades estatales, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a dicho proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-155 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, expediente No. 19243, dado que no se observan problemas de**

legalidad ni afectación a la autonomía de las universidades estatales.

ACUERDO FIRME

13. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, Expediente No. 20.197.

Se conoce oficio O.J.2018-156 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-263-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, expediente No. 20197.

CELÍN ARCE: Es igual al primero que vimos, ya que tiene los mismos contenidos.

El mismo indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1

OBJETIVOS GENERALES

1. Este Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante denominado el “Acuerdo”, tiene por objeto promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, por medio del desarrollo y la implementación de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes colaborarán con las entidades del sector público y privado, según corresponda, para desarrollar e implementar programas y proyectos de cooperación.
3. Al mismo tiempo, las Partes darán importancia a la implementación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que servirán de enlace entre las instituciones de investigación en ambos países.
4. Sobre la base del presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, en forma conjunta, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre todo en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.

ARTÍCULO 3

TIPOS DE COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el Artículo 2 corresponden a las siguientes modalidades:
 - a) Elaboración conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b) Participación de expertos, analistas de investigación, profesionales y técnicos;

- c) Intercambio de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
 - d) Pasantías de formación profesional, en particular en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e) Realización de seminarios y conferencias;
 - f) Desarrollo de servicios de consultoría;
 - g) Talleres profesionales de capacitación;
 - h) Organización de ferias, exposiciones y otros eventos, ya sea en forma individual o conjunta;
 - i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j) Intercambio de información técnica y científica;
 - k) Intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. Las leyes, normas, reglamentos y políticas locales y nacionales vigentes en cada país regirán el intercambio de información técnica, económica, científica y cultural obtenida como resultado de los proyectos de cooperación en virtud del presente Acuerdo.
 3. Las Partes coordinarán a través de los canales diplomáticos cuando sea necesario para proteger el interés del país.

ARTÍCULO 4

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Se velará por la protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las respectivas leyes, normas y reglamentos nacionales de las Partes y con otros acuerdos internacionales firmados por ambas Partes.
2. El uso del nombre, logotipo y/o el emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papeles relacionados con este Acuerdo está prohibida sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.
3. No obstante cualquier disposición del apartado 1 anterior, los derechos de propiedad intelectual relativos a datos generados por o a raíz de la elaboración, implementación o aplicación del presente Acuerdo, el desarrollo tecnológico o, el desarrollo de productos y servicios, realizados.
 - (a) conjuntamente por las Partes o los resultados de investigación obtenidos por medio de gestiones en actividades conjuntas de las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo serán de titularidad conjunta de las Partes conforme a los términos mutuamente acordados; y/o
 - (b) exclusivamente y por separado por cualquiera de las Partes, o los resultados de investigación obtenidos a través de gestiones únicas y separadas de una Parte, serán propiedad exclusiva de la Parte correspondiente.

ARTÍCULO 5

MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación, que se llevará a cabo cada dos años, o cuando se requiera, iniciando tan pronto como sea posible después de suscribir este Acuerdo, alternativamente en Costa Rica y Brunei Darussalam. Las fechas de la consulta serán establecidas y acordadas por las Partes por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 6

COMPOSICIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación estará compuesta por los representantes de las Partes, y las Partes determinarán la composición de los representantes. La Consulta será co-presidida por las Partes, y será a nivel de Ministros, o en cualquier otro nivel acordado entre las Partes antes de cada ronda de Consultas.

2. Las Partes estudiarán la relevancia de permitir la participación del sector privado en las reuniones.

ARTÍCULO 7

DEBERES DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación tendrá los siguientes deberes principales:
 - a) Identificar las áreas de interés común en que es necesario implementar proyectos de cooperación bilaterales específicos;
 - b) Aprobar un Programa de Cooperación Bilateral Bienal, que contendrá proyectos en las áreas identificadas por las Partes;
 - c) Seleccionar la base de las modalidades financieras requeridas para que este tipo de proyectos se apliquen de manera eficaz;
 - d) Evaluar las iniciativas que se encuentran en la etapa de desarrollo, aquellas que se han alcanzado o cancelado en virtud del presente Acuerdo, así como los acuerdos complementarios; y
 - e) Cuando corresponda, proponer las modificaciones necesarias a los proyectos que se presentan para su aprobación y los que se están implementando.

ARTÍCULO 8

EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN BILATERAL BIENAL

1. El Programa de Cooperación Bilateral Bienal, en lo sucesivo denominado el “Programa” se estructurará sobre la base de los proyectos desarrollados por las entidades nacionales de cada uno de los países, de acuerdo con su área de interés. Este se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam para su posterior facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades pendientes de aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (b), deberán plantear todas las especificaciones, incluidos los objetivos, el cronograma, los costos identificados, los recursos financieros, los recursos técnicos, las aéreas de implementación, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Las Partes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (d), deberán evaluar, anualmente, cada uno de los proyectos que conforman el Programa y presentar a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para el mejor método de implementación.

ARTÍCULO 9

MODALIDADES FINANCIERAS

1. Los arreglos financieros para cubrir los gastos de las actividades de cooperación realizadas en el marco de este acuerdo deberán ser mutuamente acordados por las Partes, caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes pueden acordar mutuamente, de ser factible, fuentes alternas de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos conjuntos, incluyendo el uso de la cooperación triangular. Tal implementación del presente Acuerdo será de acuerdo con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales de las Partes, respectivamente.

ARTÍCULO 10

IMPLEMENTACIÓN

1. Este Acuerdo se implementará con la coordinación de:

- (i) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica: la Dirección de Cooperación Internacional,
- (ii) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam

2. Para la implementación de este Acuerdo, así como de los acuerdos complementarios surgidos a partir del mismo, las Partes podrán beneficiarse de la participación de socios regionales, multilaterales o de terceros países, cuando ambas Partes lo consideren necesario o conveniente.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia entre las Partes relativa a la interpretación y/o implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas y/o negociaciones amistosas entre las Partes por la vía de los canales diplomáticos mutuos, sin referencia alguna a terceros ni tribunales internacionales.

ARTÍCULO 12 SUSPENSIÓN

Cada Parte se reserva el derecho, por razones de seguridad nacional, interés nacional, orden público o salud pública, de suspender temporalmente, ya sea en su totalidad o en parte, la implementación de este Acuerdo, la cual comenzará a regir inmediatamente después de notificar a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.”

No observamos problemas de legalidad del proyecto ni afectación a la autonomía universitaria, por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-156 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-263-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, expediente No. 20197, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, expediente N. 20.197.

ARTÍCULO 1

OBJETIVOS GENERALES

1. Este Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante denominado el “Acuerdo”, tiene por objeto promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, por medio del desarrollo y la implementación de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes colaborarán con las entidades del sector público y privado, según corresponda, para desarrollar e implementar programas y proyectos de cooperación.
3. Al mismo tiempo, las Partes darán importancia a la implementación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que servirán de enlace entre las instituciones de investigación en ambos países.
4. Sobre la base del presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, en forma conjunta, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre **todo en las áreas de educación, cultura**, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.

ARTÍCULO 3 TIPOS DE COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el Artículo 2 corresponden a las siguientes modalidades:
 - a. Elaboración conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b. Participación de expertos, analistas de investigación, profesionales y técnicos;
 - c. Intercambio de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
 - d. Pasantías de formación profesional, en particular en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e. Realización de seminarios y conferencias;
 - f. Desarrollo de servicios de consultoría;
 - g. Talleres profesionales de capacitación;
 - h. Organización de ferias, exposiciones y otros eventos, ya sea en forma individual o conjunta;
 - i. Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j. Intercambio de información técnica y científica;
 - k. Intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. Las leyes, normas, reglamentos y políticas locales y nacionales vigentes en cada país regirán el intercambio

de información técnica, económica, científica y cultural obtenida como resultado de los proyectos de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

3. Las Partes coordinarán a través de los canales diplomáticos cuando sea necesario para proteger el interés del país.

ARTÍCULO 4 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

1. Se velará por la protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las respectivas leyes, normas y reglamentos nacionales de las Partes y con otros acuerdos internacionales firmados por ambas Partes.
2. El uso del nombre, logotipo y/o el emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papeles relacionados con este Acuerdo está prohibida sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.
3. No obstante cualquier disposición del apartado 1 anterior, los derechos de propiedad intelectual relativos a datos generados por o a raíz de la elaboración, implementación o aplicación del presente Acuerdo, el desarrollo tecnológico o, el desarrollo de productos y servicios, realizados.
 - (a) conjuntamente por las Partes o los resultados de investigación obtenidos por medio de gestiones en actividades conjuntas de las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo serán de titularidad conjunta de las Partes conforme a los términos mutuamente acordados; y/o
 - (b) exclusivamente y por separado por cualquiera de las Partes, o los resultados de investigación obtenidos a través de gestiones únicas y separadas de una Parte, serán propiedad exclusiva de la Parte correspondiente.

ARTÍCULO 5 MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación, que se llevará a cabo cada dos años, o cuando se requiera, iniciando tan pronto como sea posible después de suscribir este Acuerdo, alternativamente en Costa Rica y Brunei Darussalam. Las fechas de la consulta serán establecidas y acordadas por las Partes por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 6 COMPOSICIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación estará compuesta por los representantes de las Partes, y las Partes determinarán la composición de los representantes. La Consulta será co-presidida por las Partes, y será a nivel de Ministros, o en cualquier otro nivel

acordado entre las Partes antes de cada ronda de Consultas.

2. Las Partes estudiarán la relevancia de permitir la participación del sector privado en las reuniones.

ARTÍCULO 7 DEBERES DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación tendrá los siguientes deberes principales:
 - a) Identificar las áreas de interés común en que es necesario implementar proyectos de cooperación bilaterales específicos;
 - b) Aprobar un Programa de Cooperación Bilateral Bienal, que contendrá proyectos en las áreas identificadas por las Partes;
 - c) Seleccionar la base de las modalidades financieras requeridas para que este tipo de proyectos se apliquen de manera eficaz;
 - d) Evaluar las iniciativas que se encuentran en la etapa de desarrollo, aquellas que se han alcanzado o cancelado en virtud del presente Acuerdo, así como los acuerdos complementarios; y
 - e) Cuando corresponda, proponer las modificaciones necesarias a los proyectos que se presentan para su aprobación y los que se están implementando.

ARTÍCULO 8 EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN BILATERAL BIENAL

1. El Programa de Cooperación Bilateral Bienal, en lo sucesivo denominado el "Programa" se estructurará sobre la base de los proyectos desarrollados por las entidades nacionales de cada uno de los países, de acuerdo con su área de interés. Este se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam para su posterior facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades pendientes de aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (b), deberán plantear todas las especificaciones, incluidos los objetivos, el cronograma, los costos identificados, los recursos financieros, los recursos técnicos, las aéreas de implementación, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Las Partes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (d), deberán evaluar, anualmente, cada uno de los proyectos que conforman el Programa y presentar a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para el mejor método de implementación.

ARTÍCULO 9 MODALIDADES FINANCIERAS

1. Los arreglos financieros para cubrir los gastos de las actividades de cooperación realizadas en el marco de este acuerdo deberán ser mutuamente acordados por las Partes, caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes pueden acordar mutuamente, de ser factible, fuentes alternas de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos conjuntos, incluyendo el uso de la cooperación triangular. Tal implementación del presente Acuerdo será de acuerdo con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales de las Partes, respectivamente.

ARTÍCULO 10 IMPLEMENTACIÓN

1. Este Acuerdo se implementará con la coordinación de:
 - (i) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica: la Dirección de Cooperación Internacional,
 - (ii) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam
2. Para la implementación de este Acuerdo, así como de los acuerdos complementarios surgidos a partir del mismo, las Partes podrán beneficiarse de la participación de socios regionales, multilaterales o de terceros países, cuando ambas Partes lo consideren necesario o conveniente.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia entre las Partes relativa a la interpretación y/o implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas y/o negociaciones amistosas entre las Partes por la vía de los canales diplomáticos mutuos, sin referencia alguna a terceros ni tribunales internacionales.

ARTÍCULO 12 SUSPENSIÓN

Cada Parte se reserva el derecho, por razones de seguridad nacional, interés nacional, orden público o salud pública, de suspender temporalmente, ya sea en su totalidad o en parte, la implementación de este Acuerdo, la cual comenzará a regir inmediatamente después de notificar a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes comuniquen, por la vía diplomática, que

han cumplido con las formalidades exigidas por la legislación interna para que el Acuerdo entre en vigor, y tendrá validez durante un periodo de diez años, renovados automáticamente por periodos iguales.

2. Este Acuerdo se puede modificar por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrará en vigor de acuerdo con el apartado 1 del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, retirarse del presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por vía de los canales diplomáticos. El retiro surtirá efecto seis meses después de la notificación.
4. A menos que se acuerde lo contrario, el retiro del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación presentadas formalmente durante la vigencia del Acuerdo, que serán ejecutadas hasta su culminación total.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo Marco de Cooperación.

Realizado por duplicado en la ciudad de Bandar Seri Begawan el día 7 de marzo de 2016, en dos originales en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No observamos problemas de legalidad del proyecto ni afectación a la autonomía universitaria, por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-156 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, expediente No. 20197, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME

14. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, expediente No. 20484.

Se conoce oficio O.J.2018-158 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-264-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, expediente No. 20484.

CELÍN ARCE: Es un proyecto de Ley presentado por don Otón Solís. Este proyecto busca, por una parte transparentar la remuneración mensual de las personas que ejercen el cargo de presidente de la República y, por otra, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes, por considerar que este es un privilegio.

El mismo indica lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Este proyecto busca, por una parte transparentar la remuneración mensual de las personas que ejercen el cargo de presidente de la República y, por otra, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes, por considerar que este es un privilegio.

Actualmente la remuneración citada no está normada por ley especial, sino que se contempla dentro de las competencias que se le dan a la Autoridad Presupuestaria en la Ley N. 8131. Esta remuneración no posee un carácter único, sino que está conformada por salario base, prohibición y gastos de representación. Además, los presidentes disponen de una partida para gastos confidenciales”.

Luego agrega:

“Por lo anterior, en materia de pensiones de expresidentes este proyecto de ley busca, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. Los expresidentes del futuro podrán contabilizar los años que sirvan en el cargo, como parte de los años y cuotas requeridas para pensionarse dentro del régimen al que pertenezcan. En este contexto, en lo que corresponda, tal y como lo establece este proyecto de ley, deben cotizar durante el período que se desempeñen como presidente.

En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutaban del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria cuyo monto sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS. Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado”.

El proyecto literalmente propone:

ARTÍCULO 1- Remuneración del presidente. La remuneración mensual bruta del presidente de la República será de ¢6.150.623. Esta remuneración será única, cuyo monto estará sujeto a las deducciones de ley. El presidente deberá cotizar a los

regímenes de pensiones a los que pertenece, o a los de la Caja Costarricense de Seguro Social en caso de no pertenecer a ninguno. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

ARTÍCULO 2- Ajuste de la remuneración. El monto de la remuneración del presidente de la República se ajustará una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 3- Contribución solidaria. A los expresidentes, sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, que disfruten de una pensión del régimen no contributivo de los expresidentes de la República, se les impone una contribución solidaria sobre dichas pensiones.

El monto de la contribución será tal que, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, da un total que representa el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS.

Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado.

ARTÍCULO 4- Modificación del artículo 21 de la Ley N.º 8131

Modifíquese el inciso a) del artículo 21 de la ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Autoridad Presupuestaria

(...)

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan. Se exceptúa de lo establecido en este inciso lo referente a la remuneración del presidente de la República, que se regirá por ley especial.

ARTÍCULO 5- Modificación del artículo 38 de la Ley N.º 7302

Modifíquese el artículo 38 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7302, del 8 de julio de 1992, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- A partir de la vigencia de esta ley, todas las personas que se incorporen a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en las municipalidades, en las instituciones autónomas, en las demás instituciones descentralizadas y en las sociedades anónimas propiedad del Estado, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que ingresen a laborar en el Magisterio Nacional y en el Poder Judicial, quienes quedan protegidos por su respectivo régimen de pensiones y jubilaciones.

ARTÍCULO 6- Modificación de los artículos 7 y 34 de la Ley N. 7531. Adiciónese un tercer párrafo a los artículos 7 y 34 de la Ley Reforma Integral del Sistema de

Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531, de 13 de julio de 1995, y sus reformas, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

Artículo 34- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio, esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

ARTÍCULO 7- Derogatoria del régimen de pensiones de los expresidentes
Deróguese la Ley de Pensiones para Expresidentes, Ley N. 313, de 23 de agosto de 1939, y sus reformas, y el capítulo III de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N. 7302, de 8 de julio de 1992, y sus reformas.”

Actualmente, la remuneración citada no está normada por ley especial, sino que se contempla dentro de las competencias que se le dan a la Autoridad Presupuestaria en la Ley N. 8131. Esta remuneración no posee un carácter único, sino que está conformada por salario base, prohibición y gastos de representación. Además, los presidentes disponen de una partida para gastos confidenciales.

Al ser las 3:04 p.m. ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Nora González Chacón, consejal interna.

El proyecto propone la remuneración mensual bruta del Presidente de la República. El monto de la remuneración del presidente de la República se ajustará una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

Deróguese la Ley de Pensiones para Expresidentes, Ley N. 313, de 23 de agosto de 1939, y sus reformas, y el capítulo III de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N. 7302, de 8 de julio de 1992, y sus

reformas. A pesar de que se indica que no hay ninguna ley que lo regula eso no es cierto, la Ley N.313, del 23 de agosto de 1939, originalmente, decía que los expresidentes de la República hubieran sido electos constitucionalmente tenían derecho a una pensión mensual de quince mil colones a cargo del tesoro público igual el vicepresidente de la República que hubiese reemplazado en forma absoluta al presidente que ocupaba el cargo por más de medio periodo, desde esa fecha no se ha dado un caso así.

Cuando ya ese monto ha sido actualizado en 1988, el monto de las pensiones de presidentes será igual al monto del salario de un diputado, es el monto de la pensión que se mantiene vigente y, a su vez, pueden heredar las viudas de los expresidentes en caso de que esa situación se dé.

Se propone eliminar la pensión de los expresidentes quienes solo pueden recibir una pensión si cotizaron para algún régimen o en general que administre la Caja Costarricense del Seguro Social, ese punto de vista es lo que don Ottón indica como privilegio a favor de los expresidentes.

Mi opinión personal es que es un proyecto muy exagerado, desde el punto de vista presupuestario no tiene ninguna justificación y no tiene ningún impacto en las finanzas. Es eliminar la pensión a los expresidentes y que solo tengan una pensión como cualquier trabajador si cotizaron según el régimen correspondiente y eliminar la pensión del todo, pero es bastante desproporcionado. Si se va a tocar ese tema, abogamos porque se replantee el proyecto, que sea una revisión más integral y moderna y no derogarla de buenas a primeras.

Por tanto, esta Oficina recomienda que este Consejo se pronuncie en contra del proyecto en la forma en que está planteado, ya que resulta desproporcionado despojar a los expresidentes de dicho beneficio con ocasión de haber desempeñado la presidencia de la República.

Obviamente, el espíritu y la intención de esta pensión que se originó en 1993, hay que ubicarnos en ese contexto histórico, es una forma de darles un estímulo, reconocimiento o agradecimiento por parte de la sociedad costarricense a las personas que han ejercido la presidencia de la República y que después de ejercer dicho puesto, eventualmente, puedan tener una vejez digna con ese tipo de pensión y que no estén sujetos a los vaivenes de la situación personal de cada uno si cotizaron o no, si se alcanzó la pensión o no, si nunca cotizaron o no pudieron pensionarse y tengan que ir a pedir una pensión de régimen no contributivo a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Con 6 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-158 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-264-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, expediente No. 20484, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES”, Expediente N. 20.484.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Este proyecto busca, por una parte transparentar la remuneración mensual de las personas que ejercen el cargo de presidente de la República y, por otra, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes, por considerar que este es un privilegio.

Actualmente la remuneración citada no está normada por ley especial, sino que se contempla dentro de las competencias que se le dan a la Autoridad Presupuestaria en la Ley N. 8131. Esta remuneración no posee un carácter único, sino que está conformada por salario base, prohibición y gastos de representación. Además, los presidentes disponen de una partida para gastos confidenciales”.

Luego agrega:

“Por lo anterior, en materia de pensiones de expresidentes este proyecto de ley busca, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. Los expresidentes del futuro podrán contabilizar los años que sirvan en el cargo, como parte de los años y cuotas requeridas para pensionarse dentro del régimen al que pertenezcan. En este contexto, en lo que corresponda, tal y como lo establece este proyecto de ley, deben cotizar durante el período que se desempeñen como presidente.

En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutaban del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria cuyo monto sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS. Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado”.

El proyecto literalmente propone:

ARTÍCULO 1- Remuneración del presidente. La remuneración mensual bruta del presidente de la República será de $\text{Q}6.150.623$. Esta remuneración será única, cuyo monto estará sujeto a las deducciones de ley. El presidente deberá cotizar a los regímenes de pensiones a los que pertenece, o a los de la Caja Costarricense de Seguro Social en caso de no pertenecer a ninguno. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

ARTÍCULO 2- Ajuste de la remuneración. El monto de la remuneración del presidente de la República se ajustará una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 3- Contribución solidaria. A los expresidentes, sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, que disfruten de una pensión del régimen no contributivo de los expresidentes de la República, se les impone una contribución solidaria sobre dichas pensiones.

El monto de la contribución será tal que, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, da un total que representa el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS.

Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado.

ARTÍCULO 4- Modificación del artículo 21 de la Ley N.º 8131 Modifíquese el inciso a) del artículo 21 de la ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Autoridad Presupuestaria

(...)

b) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan. **Se exceptúa de lo establecido en este inciso lo referente a la remuneración del presidente de la República, que se registrá por ley especial.**

ARTÍCULO 5- Modificación del artículo 38 de la Ley N.º 7302 Modifíquese el artículo 38 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7302, del 8 de julio de 1992, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- A partir de la vigencia de esta ley, todas las personas que se incorporen a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en las municipalidades, **en las instituciones autónomas, en las demás instituciones descentralizadas** y en las sociedades anónimas propiedad del Estado, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que ingresen a laborar en el Magisterio Nacional y en el Poder Judicial, quienes quedan protegidos por su respectivo régimen de pensiones y jubilaciones.

ARTÍCULO 6- Modificación de los artículos 7 y 34 de la Ley N. 7531. Adiciónese un tercer párrafo a los artículos 7 y 34 de la Ley Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531, de 13 de julio de 1995, y sus reformas, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

Artículo 34- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio, esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

ARTÍCULO 7- Derogatoria del régimen de pensiones de los expresidentes

Deróguese la Ley de Pensiones para Expresidentes, Ley N. 313, de 23 de agosto de 1939, y sus reformas, y el capítulo III de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N. 7302, de 8 de julio de 1992, y sus reformas.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

La pensión de los ex presidentes de la República se rige actualmente por la ley N. 313 del 23/08/1939 Ley de Pensiones para Expresidentes, la cual literalmente indica:

“Artículo 1º.- Los ex Presidentes de la República, que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a una

pensión mensual de quince mil colones (¢15.000,00)* a cargo del Tesoro Público. Igual derecho tendrá el ex Vicepresidente de la República que hubiese reemplazado en forma absoluta** al Presidente, u ocupado el cargo por más de medio período.

Cuando fallecieren los expresidentes y exvicepresidentes de la República la pensión corresponderá a sus viudas, y, en defecto de ellas, a sus hijos, entre los que se prorroteará el monto de esa pensión. (Así reformado el párrafo segundo mediante el artículo 14 de la Ley No. 7018 del 20 de diciembre de 1985).

Tendrán derecho a una pensión igual a la de las viudas de los ex Presidentes o ex Vicepresidentes de la República, aquellas personas que hubieran tenido la condición de Primera Dama. (Así adicionado el párrafo final mediante el artículo 9° de la Ley N. 6700 del 23 de diciembre de 1981)

(Así reformado mediante el artículo 1° de la Ley N. 6413 del 05 de mayo de 1980)

(NOTAS: *El artículo 29 de la Ley No. 7108 del 08 de noviembre de 1988 dispone que: **"El monto de las pensiones de los señores ex Presidentes de la República será igual al monto del salario de un diputado."**

**Con respecto a los supuestos del reemplazo en forma absoluta ver artículo 1° de la ley N° 2835 de 23 de octubre de 1961).

Artículo 2º.- El Tesoro Público girará mensualmente a los ex Presidentes de la República el monto de la pensión que por esta ley se les concede, sin necesidad de que éstos tengan que hacer solicitud o gestión alguna para ese objeto. (Así reformado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Artículo 3º.- Cuando uno de los beneficiarios de esta ley desempeñare un cargo público remunerado, el Tesoro Público girará al beneficiario como pensión la diferencia que hubiera entre lo asignado por esta ley y el sueldo que devengue. Se reforma en lo conducente al artículo 49 de la ley N° 1279 de 2 de mayo de 1951 (Administración Financiera). (Así adicionado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Artículo 4º.- Esta ley rige desde su publicación.

(Así adicionado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Como se puede apreciar a partir de 1988 el monto de la pensión de los ex presidentes equivale al salario de un Diputado.

Por otro lado, el proyecto de ley pretende eliminar la pensión de los expresidentes quienes sólo podrían percibir una pensión si cotizaron para algún régimen o el general que administra la CCSS.

Además si se aprueba el proyecto, tal y como está planteado, se afectarían derechos adquiridos de los expresidentes o viudas que estén percibiendo dicha pensión ya que no se hace ninguna salvedad, con lo que se lesiona el artículo 34 Constitucional.

Es criterio de esta Oficina que el impacto presupuestario de dichas pensiones es mínimo para las arcas del Estado, sin olvidar que

dichas pensiones tienen como tope el equivalente al salario del diputado.

De esta forma, no observamos una razón sólida o de urgencia que amerite suprimirle a los expresidentes el beneficio de la pensión que se les viene reconociendo desde 1933.

Por tanto, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto en la forma que está planteado, ya que resulta desproporcionado despojar a los ex presidentes de dicho beneficio con ocasión de haber desempeñado la presidencia de la República.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-158 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se pronuncia en contra de la forma en que está planteado el proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, expediente No. 20484, ya que resulta desproporcionado despojar a los expresidentes de dicho beneficio con ocasión de haber desempeñado la presidencia de la República.**

ACUERDO FIRME

- 15. Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, Expediente No. 20.184.**

Se conoce oficio O.J.2018-159 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-265-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, expediente No. 20184.

CELÍN ARCE: El mismo indica lo siguiente:

“Dicho convenio indica literalmente lo siguiente:

Artículo I: Este Memorándum de Entendimiento tiene el propósito de establecer la voluntad de ambas partes de unirse en actividades bilaterales de cooperación técnica en áreas identificadas por mutuo acuerdo de las Partes.

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento deberán ser consecuentes con sus respectivos objetivos y prioridades de planificación nacional.

Artículo II: Las Partes, sujetas a la disponibilidad de fondos y a sus respectivos reglamentos y leyes nacionales, contribuirán en conjunto o separadamente a implementar iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento.

Artículo III. Las Partes hacen notar que su cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento se llevará a cabo en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Para tal fin, las Partes alentarán la cooperación a través de la inclusión inter alia de lo siguiente:

- a. Proyectos y programas;
- b. Intercambio de información en áreas de interés común;
- c. Intercambio de expertos;
- d. Creación de capacidades y entrenamiento;
- e. Visitas de funcionarios;
- f. Otras formas de cooperación, por mutuo acuerdo entre las Partes.
- g. Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Los respectivos costos a cargo de las dos Partes al llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas arriba serán decididos por mutuo acuerdo.

Artículo IV: Los encuentros entre representantes de las Partes en relación con la cooperación técnica bajo este Memorándum de Entendimiento serán realizados según lo acordado a través del canal diplomático.

Artículo V: Las Partes acuerdan brindar todo el apoyo logístico y acceso a la información necesaria al personal enviado por la otra Parte para llevar a cabo las tareas y funciones específicas bajo este Memorándum de Entendimiento.

El personal de cada Parte que viaje al país de la otra Parte en el curso de la implementación de este Memorándum de Entendimiento respetará y cumplirá los términos de cada iniciativa de cooperación y las leyes nacionales, reglas y reglamentos del país anfitrión.

Artículo VI: Cualquier diferencia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Memorándum de Entendimiento se resolverá de manera amigable por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo VII: Las Partes pueden concertar acuerdos específicos para la implementación de este Memorándum de Entendimiento como sigue:

(a) Términos y procedimientos más detallados con respecto a un proyecto de cooperación específico y a programas bajo este Memorándum de Entendimiento, se establecerán en acuerdos específicos entre las Partes;

(b) Los acuerdos específicos harán referencias a este Memorándum de Entendimiento y los términos de este Memorándum se aplicarán, a menos que se estipule diferente, a los acuerdos subsidiarios.

Artículo VIII: Las Partes contratantes acuerdan no usar la información intercambiada entre ellas excepto para los propósitos para los que fue destinada y como mutuamente acordado y cada parte se compromete a no transferir ninguna información intercambiada entre ellas a una tercera parte sin la autorización escrita de la Parte que la ha proporcionado.

Artículo IX: Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que las Partes hayan notificado la una a la otra y por escrito que sus respectivos requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Memorándum de Entendimiento se han completado. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de estas dos notificaciones y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5)

años. A partir de entonces, será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos cada vez, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, de su deseo de suspender o finalizar el presente Memorándum de Entendimiento por lo menos seis (6) meses antes de la prevista suspensión o finalización. En tal caso, la suspensión o finalización tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha en que una Parte recibe dicha comunicación oficial. La finalización de este Memorándum de Entendimiento no afectará las iniciativas que se estén implementando bajo este Memorándum de Entendimiento hasta la finalización de esas iniciativas, a menos que las Partes acuerden diferente por escrito. Artículo X: Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito y a través de los canales diplomáticos, una revisión o modificación de este Memorándum de Entendimiento. Cualquier revisión o modificación acordada por las Partes surtirá efecto en la fecha que pueda ser determinada por las Partes tomando en cuenta sus respectivos requisitos nacionales y formará parte integral de este Memorándum de Entendimiento.”

Ésta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del *memorándum* no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-159 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-265-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, expediente No. 20184, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA.

Dicho convenio indica literalmente lo siguiente:

Artículo I: Este Memorándum de Entendimiento tiene el propósito de establecer la voluntad de ambas partes de unirse en actividades bilaterales de cooperación técnica en áreas identificadas por mutuo acuerdo de las Partes. Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento deberán ser consecuentes con sus respectivos objetivos y prioridades de planificación nacional.

Artículo II: Las Partes, sujetas a la disponibilidad de fondos y a sus respectivos reglamentos y leyes nacionales, contribuirán en conjunto o separadamente a implementar iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento.

Artículo III. Las Partes hacen notar que su cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento se llevará a cabo en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Para tal fin, las Partes alentarán la cooperación a través de la inclusión inter alia de lo siguiente:

- a. Proyectos y programas;
- b. Intercambio de información en áreas de interés común;
- c. Intercambio de expertos;
- d. Creación de capacidades y entrenamiento;
- e. Visitas de funcionarios;
- f. Otras formas de cooperación, por mutuo acuerdo entre las Partes.
- g. Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Los respectivos costos a cargo de las dos Partes al llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas arriba serán decididos por mutuo acuerdo.

Artículo IV: Los encuentros entre representantes de las Partes en relación con la cooperación técnica bajo este Memorándum de Entendimiento serán realizados según lo acordado a través del canal diplomático.

Artículo V: Las Partes acuerdan brindar todo el apoyo logístico y acceso a la información necesaria al personal enviado por la otra Parte para llevar a cabo las tareas y funciones específicas bajo este Memorándum de Entendimiento.

El personal de cada Parte que viaje al país de la otra Parte en el curso de la implementación de este Memorándum de Entendimiento respetará y cumplirá los términos de cada iniciativa de cooperación y las leyes nacionales, reglas y reglamentos del país anfitrión.

Artículo VI: Cualquier diferencia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Memorándum de Entendimiento se resolverá de manera amigable por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo VII: Las Partes pueden concertar acuerdos específicos para la implementación de este Memorándum de Entendimiento como sigue:

- (a) Términos y procedimientos más detallados con respecto a un proyecto de cooperación específico y a programas bajo este Memorándum de Entendimiento, se establecerán en acuerdos específicos entre las Partes;

(b) Los acuerdos específicos harán referencias a este Memorándum de Entendimiento y los términos de este Memorándum se aplicarán, a menos que se estipule diferente, a los acuerdos subsidiarios.

Artículo VIII: Las Partes contratantes acuerdan no usar la información intercambiada entre ellas excepto para los propósitos para los que fue destinada y como mutuamente acordado y cada parte se compromete a no transferir ninguna información intercambiada entre ellas a una tercera parte sin la autorización escrita de la Parte que la ha proporcionado.

Artículo IX: Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que las Partes hayan notificado la una a la otra y por escrito que sus respectivos requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Memorándum de Entendimiento se han completado. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de estas dos notificaciones y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años. A partir de entonces, será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos cada vez, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, de su deseo de suspender o finalizar el presente Memorándum de Entendimiento por lo menos seis (6) meses antes de la prevista suspensión o finalización. En tal caso, la suspensión o finalización tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha en que una Parte recibe dicha comunicación oficial.

La finalización de este Memorándum de Entendimiento no afectará las iniciativas que se estén implementando bajo este Memorándum de Entendimiento hasta la finalización de esas iniciativas, a menos que las Partes acuerden diferente por escrito.

Artículo X: Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito y a través de los canales diplomáticos, una revisión o modificación de este Memorándum de Entendimiento. Cualquier revisión o modificación acordada por las Partes surtirá efecto en la fecha que pueda ser determinada por las Partes tomando en cuenta sus respectivos requisitos nacionales y formará parte integral de este Memorándum de Entendimiento.

Ésta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del memorándum no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-159 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, expediente No. 20184, dado que no se observan problemas de legalidad ni afecta la autonomía de las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

16. **Nota del jefe de la Oficina Jurídica referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, expediente No. 20185.**

Se conoce oficio O.J.2018-160 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-266-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, expediente No. 20185.

CELÍN ARCE: Parecido a todos los casos anteriores, es el mismo modelo y no tiene nada extraordinario.

El mismo indica lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Convenio es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través de la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, conforme a las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo, fomentando la transferencia de las mejores prácticas en cada parte.

Las Partes prestarán facilidades a organismos y entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Convenio, acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante de éste.

Asimismo, para la ejecución de dicho Convenio, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen de éste, las Partes podrán involucrar la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario.”

Esta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del convenio no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-160 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-266-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, expediente No. 20185, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente N. 20.185 “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Convenio es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través de la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, conforme a las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo, fomentando la transferencia de las mejores prácticas en cada parte.

Las Partes prestarán facilidades a organismos y entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Convenio, acuerdos complementarios de cooperación, en áreas

específicas de interés común, los que formarán parte integrante de éste.

Asimismo, para la ejecución de dicho Convenio, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen de éste, las Partes podrán involucrar la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, **en los sectores de educación, cultura**, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

ARTÍCULO TERCERO CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS

Los proyectos en las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo;
- b) Envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
- c) Transferencia de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
- d) Programas de pasantías para entrenamiento profesional;
- e) Organización de seminarios y conferencias;
- f) Prestación de servicios de consultoría;
- g) Talleres de capacitación profesional;
- h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos en forma recíproca y/o conjunta;
- i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
- j) Intercambio de información técnica y científica;
- k) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. También podrán señalar, cuando lo consideren necesario, restricciones de difusión.

Los proyectos de investigación que las Partes efectúen en forma conjunta, deberán cumplir con sus legislaciones sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO CUARTO PROCEDIMIENTOS

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación que se reunirá ordinariamente cada dos años, alternativamente en República Dominicana y en Costa Rica, en las fechas acordadas previamente por vía diplomática; no obstante, podrán reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por mutuo acuerdo de las Partes, y sus integrantes podrán comunicarse por vía electrónica cuando sea necesario.

Los coordinadores de la ejecución del presente Convenio en cada uno de los países serán la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la Parte costarricense y por la Parte dominicana, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

A los funcionarios, expertos o técnicos enviados por una de las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en la otra Parte, se les otorgarán las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, conforme a la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO QUINTO FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta Bilateral tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;
- b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por ambos países, y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;
- c) Evaluar las iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo del presente Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;
- d) En caso necesario, proponer a las Partes, los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA BILATERAL DE COOPERACIÓN

La Comisión Mixta Bilateral de Cooperación estará conformada por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante. La delegación de Costa Rica será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La delegación de la República Dominicana será presidida por el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de

Economía, Planificación y Desarrollo, conjuntamente con el Viceministerio de Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Partes se consultarán la conveniencia de invitar al sector privado a participar en las reuniones, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO SÉTIMO EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

El "Programa Bienal de Cooperación Bilateral" será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, basados en sus instrumentos de planificación.

Los proyectos o actividades a aprobarse deberán contar con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como los lineamientos operativos y financieros de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes, evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Convenio, se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

ARTÍCULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia en cuanto a la interpretación o aplicación del Convenio, las Partes resolverán el conflicto por la vía diplomática o por cualquier otro mecanismo que éstas acuerden entre sí.

ARTÍCULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor en la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos para su entrada en vigencia.

2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los programas específicos que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio.
3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que serán acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia, conforme al párrafo primero del presente artículo.
4. Este Convenio sustituye el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 15 de junio de 1979.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del convenio no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-160 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, expediente No. 20185, dado que no se observan problemas de legalidad ni afecta la autonomía de las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: De esta manera terminamos las propuestas de la Secretaría del Consejo Universitario. Los que estén a favor manifiéstense, quedan en firme.

Se aprueba en firme la propuesta presentada por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario del apartado de correspondencia de la agenda del Consejo Universitario sesión 2656-2018.

GUISELLE BOLAÑOS: Estoy de acuerdo con todos los puntos aprobados, excepto el que corresponde al punto 14 referente al proyecto de Ley "PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES.

17. Nota de la señora Ana Ligia Garro, encargada de programa, en la que informa que el programa de Laboratorio está organizando la celebración de la Primera Feria del Prolab, y quieren contar con la presencia del rector y de los miembros del Consejo Universitario.

Se conoce correo electrónico del 18 de abril del 2018 (REF. CU-270-2018), enviado por la señora Ana Ligia Garro Mora, encargada del Programa de Laboratorios (PROLAB), en el que invita a la Primera Feria del PROLAB, con el propósito de celebrar el 40 aniversario y hacer divulgación del equipamiento y modernización de la infraestructura de los laboratorios científicos, que se realizará el jueves 03 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota de la señora Ana Ligia Garro, indica lo siguiente:

"Estimada Ana Myriam: el Programa de Laboratorio está organizando la celebración de la Primera Feria del Prolab, con el propósito de celebrar el 40 aniversario y hacer divulgación del Equipamiento y la modernización de la infraestructura de los laboratorios científicos, por esa razón queremos contar con la presencia del Rector y los miembros del Consejo Universitario. La actividad se realizará jueves 03 de mayo de 9-12md.

Le envió la propuesta del programa, que aún no se ha revisado por parte de Mercadeo y Comunicación, lo envió así por la premura del tiempo, ya que Ana Victoria Quesada nos va a colaborar con el protocolo pero está fuera de San José por esta semana y me preocupa no solicitar desde ya la inclusión en agenda del Consejo Universitario para la asistencia a esta actividad.

Me indica por favor el procedimiento.
Saludos"

Podríamos indicarle a la señora Ana Ligia que a la hora del refrigerio le muestre al Consejo Universitario los laboratorios del Prolab.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 18 de abril del 2018 (REF. CU-270-2018), enviado por la señora Ana Ligia Garro Mora, encargada del Programa de Laboratorios (PROLAB), en el que invita a la Primera Feria del PROLAB, con el propósito de celebrar el 40 aniversario y hacer divulgación del equipamiento y modernización de la infraestructura de los laboratorios científicos, que se realizará el jueves 03 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

SE ACUERDA:

Agradecer a la encargada del Programa de Laboratorios su invitación a la Primera Feria del PROLAB, que se realizará el jueves 03 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

ACUERDO FIRME

La señora Nora González, se retira de la sala de sesiones.

- 18. Nota del señor rector en la que solicita que se nombre a Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, como rectora en ejercicio el viernes 20 de abril y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones.**

Se conoce oficio R-330-2018 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-274-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 20 de abril del 2018 estará de vacaciones y solicita que se nombre a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, como rectora en ejercicio por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota de la Rectoría indica lo siguiente:

“Estimados señores y señoras:

El próximo viernes 20 de abril del 2018 estaré de vacaciones; por lo que de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico que indica: ““En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”; les solicito que se nombre a Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, como rectora en ejercicio por ese día y hasta que me reintegre a mis labores.”

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 18)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-330-2018 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-274-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 20 de abril del 2018 estará de vacaciones y solicita que se nombre a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, como rectora en ejercicio por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.**
- 2. El artículo 27 del Estatuto Orgánico establece que:**

“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio, el 20 de abril del 2018 o hasta que el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

ACUERDO FIRME

- 19. Nota de la Oficina Jurídica en la que da respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**

Se conoce oficio O.J.2018-164 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-276-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2)

celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal en el sentido de a quién le corresponde presentar la propuesta para la prórroga de la designación de los encargados de cátedra y de programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y concordantes de ese reglamento, así como la designación en vacancias temporales de estos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es la nota de la Oficina Jurídica en la que da respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. El cual indica lo siguiente:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar en la próxima sesión ordinaria, presente un dictamen legal referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en el sentido de a quién le corresponde presentar la propuesta para la prórroga de la designación de los encargados de cátedra y de programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y concordantes de ese Reglamento, así como la designación en vacancias temporales de estos”.

La consulta se plantea con ocasión de la solicitud de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH- 2018- 118 del 4 de abril:

“Es por lo anterior que acudo a ustedes como órgano competente en la interpretación de la norma, para que me indiquen quién debe generar la propuesta de nombramiento y prórroga de los designados de Cátedra. Si el Director de Escuela o el Consejo de Escuela, ello de conformidad a la norma vigente Reglamento para la Selección de Personal artículos del 20 en adelante”.

De previo al entrar al análisis de la normativa pertinente, es conveniente que repasemos el marco jurídico global de la UNED en la materia.

La señora Nora Gonzáles ingresa a la sala de sesiones.

CELÍN ARCE: Procedo con la lectura de las conclusiones, las cuales indican lo siguiente:

“De la combinación e interpretación armónica de dichas normas ésta Oficina llega a las siguientes conclusiones:

1. En la UNED existe el principio general del ingreso a un puesto y la promoción o ascensos por la vía del concurso.

2. Empero, el nombramiento del Encargado de Cátedra o Encargado de Programa está sujeto al procedimiento especial que contempla el capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.
3. Igualmente el artículo 4 de dicho reglamento contempla otra excepción al excluir del concurso los nombramientos a plazo fijo o interino que no excedan doce meses o los períodos máximos establecidos en la designación de los encargados de cátedra, encargados de programa u homólogos y los nombramientos en puestos de confianza.
4. No regula de manera expresa el reglamento lo que procede cuando se debe sustituir a un Encargado de Cátedra o Encargado de Programa antes del terminar el período de tres años por contingencias en la relación laboral tales como: incapacidad, licencia, etc.
5. Tampoco regula de forma expresa lo que procede para definir la prórroga del Encargado de Cátedra o Encargado de Programa a quien le venció el período de tres años según lo indica el artículo 25 citado.
6. Concluyendo, es criterio de esta Oficina que:
 - a. Compete al Director de Escuela proponer el nombramiento de sustitutos interinos de un Encargado de Cátedra o Encargado de Programa por razones de incapacidad, licencia, etc.; en vista de que dicho Director es quien inicia el procedimiento de nombramiento de éstos en general mas no el Consejo de Escuela.
Además se sustenta en el artículo 22 citado que dice: *“Cuando se trate de cátedras o programas nuevos, el Director de la Escuela podrá designar un profesor interinamente, mientras se realiza el proceso enunciado en el Artículo 20 de este Reglamento”.*

Aquí la lógica que aplico es que todo el procedimiento de nombramiento lo inicia el director de la escuela respectiva, obviamente, cuando va a ser nombrado por periodos de tres años tiene que ir a consejo de escuela para la recomendación correspondiente, pero para ese procedimiento, si es para un nombramiento corto, interino o licencia de incapacidad para mí no tiene por qué cumplirse con el procedimiento del consejo de escuela y sí le corresponde al director de la escuela.

Prosigo con la lectura del documento, el cual indica:

- b. “La participación del Consejo de Escuela se justifica cuando se ha de nombrar un Encargado de Cátedra o Encargado de Programa por el período de tres años.
- c. Compete al Director de Escuela definir y proponer la prórroga por un período adicional de tres años del Encargado de Cátedra o Encargado de Programa que cumplió el período inicial, ya que es quien los evalúa de acuerdo con la ejecución del plan de trabajo presentado por ellos y considerando el criterio del Consejo de Escuela, los tutores de la cátedra y de los estudiantes de los cursos a su cargo.

Además, que dicho procedimiento no es un concurso, sino una decisión administrativa del jefe.

- d. En caso de que existan Encargados de Cátedra o Encargados de Programa nombrados sin haberse cumplido con el procedimiento ordinario que exige la recomendación del Consejo de Escuela, es evidente que no pueden ser prorrogados.

Su interinidad se justificaba mientras se cumplía con el procedimiento dicho. (Artículo 4 citado).”

CELÍN ARCE: Cumplió el periodo inicial de tres años ya que es quien los evalúa de acuerdo con la ejecución de trabajo presentado por ellos y considerando además el criterio del consejo de escuela, los tutores de cátedra y los estudiantes de cursos a su cargo.

Además, dicho procedimiento no es un concurso propiamente dicho, sino una decisión administrativa del jefe de si procede la prórroga o no.

Esa otra conclusión porque esa fue la duda más grande que se presentó en ese caso. Si el encargado de programa o de cátedra, que ya cumplió los tres años y puede ser prorrogado nuevamente, si tiene que cumplirse con todo el procedimiento ordinario que, inclusive va al consejo o no o si la prórroga es distinta a un nuevo concurso a un nuevo nombramiento. Para mí sí lo es.

Al director le compete decidir si solicita la prórroga o no, él puede decir que no y saca a concurso, sigue el procedimiento respectivo y va al consejo de escuela siguiendo el mismo procedimiento.

Y la última conclusión, en caso de que existan encargados de cátedra o programa nombrados sin haberse cumplido con el procedimiento ordinario que exige la recuperación o el dictamen del consejo de escuela es idéntico y no pueden ser prorrogados puesto que no se cumplió con el nombramiento ordinario de nombrarlos por todo el periodo de los tres años, esas son las dudas que se plantearon.

En una cátedra nueva, un reglamento así sería la excepción, se nombra interinamente etc., pero corra a cumplir con el procedimiento, pero entiendo que sí hay casos, en los que están nombrados ahí y ya cumplieron tres años o que están a punto de cumplirlos, nunca fueron nombrados por el procedimiento ordinario.

GUISELLE BOLAÑOS: Don Celín, me hace el favor de aclarar el artículo 4 del Reglamento de Concursos, hace una excepción en las personas que tienen jornadas menores o iguales a medio tiempo de carrera administrativa, pero además dice que de igual forma quedan cubiertos por dicha excepción los nombramientos por plazo fijo o interinos que no excedan los doce meses o los

periodos máximos establecidos, jugando con eso podría pensar que se podría nombrar un interino.

Si el encargado de programa es por tres años, lo nombro por 35 meses, no excedí el plazo por el cual es nombrado y lo cubre esa excepción.

CELÍN ARCE: Sí, de hecho otro artículo dice: “una cátedra nueva puede ser nombrado inmediatamente de forma interina un encargado de cátedra o un encargado de programa”.

Y esto es lo que dice este, si humanizamos ambas normas, la lógica es esa que interinamente nombre al encargado de programa o de cátedra, no puede exceder nunca el periodo ordinario de tres años, tiene suficiente tiempo para cumplir con el procedimiento y nombrarlo de forma regular que si requiere dictamen del consejo de escuela lo que, eventualmente, le va dar el derecho para que pueda ser prorrogable.

No puede hacer trato igualitario alguien que sí cumple con ese procedimiento, que fue al Consejo de Escuela y cumplió los tres años y que puede ser prorrogado a otro que ya cumplió con ese procedimiento que se vaya a prorrogar, hay un trato desigual.

El que cumplió el procedimiento sí tiene la posibilidad de ser prorrogado y al que no cumplió, para mí no.

NORA GONZÁLEZ: Muchas gracias, don Celín por el dictamen que nos hace llegar y de forma tan rápida y expedita como se lo solicitamos.

Puedo deducir que si estamos hablando de interinazgos a la hora de hacer la interpretación de la normativa, como lo solicita la jefa de Recursos Humanos, que la administración ha fallado en crear los puestos, entonces a mí me gustaría que me aclare, porque el gran tema y una de las grandes dudas que hay alrededor de los nombramientos de encargados de cátedra y de programa y que, de hecho, hasta a ellos mismos han hecho una solicitud para que se les reconozca el ejercicio que tienen en este caso de su actividad académica y se les nombre en ese puesto en propiedad y relaciono eso con los argumentos que nos dieron y la interpretación que usted hace ahora, pareciera que estas personas sí hacen un proceso para estar de forma interina es porque se requiere de un puesto que les permita ejercer un interinazgo que si es solamente un nombramiento que se va a terminar o finiquitan un periodo muy establecido, entonces no estamos hablando de concursos, ni interinazgos. ¿Hay que crear o no los puestos para nombrar interinatos?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahorita estamos hablando de una designación de encargado de cátedra que no es un puesto, ¿Cómo se regula esa designación? No me quedó claro, don Celín ¿Cuándo lo hace la Escuela entonces ya puede seguir prorrogándole automáticamente?

CELÍN ARCE: A decisión del director.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En los casos de las cátedras nuevas el director puede hacerlo directamente mientras se sigue el procedimiento.

CELÍN ARCE: Hay una excepción, si hay una cátedra nueva se nombre interinamente, el director propone y cumple con el procedimiento. Los que están nombrados ya no se les puede prorrogar porque ya agotaron el término máximo de tres años, según el artículo 4.

NORA GONZÁLEZ: Lo que tienen que hacer es iniciar el procedimiento como corresponde.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El plazo de dos semanas a más tardar envíe la información correspondiente a cada Escuela y el efecto que podría tener el dictamen de don Celín para tener una orientación en la interpretación.

Me preocupa que queden programas y cátedras porque al final es el estudiante quien sale perjudicado.

NORA GONZÁLEZ: Lo que creo es que cada Escuela lo que debería hacer es enviarle, en este caso a la Rectoría, un informe sobre cuáles nombramientos se han dado por la vía regular y cuáles por la vía irregular, para poder identificar cuáles de las personas encargadas de cátedra o de programa deberían iniciar un proceso para que ellos regularicen su situación; en qué plazo podrían estar regularizada esa situación, para iniciar el proceso, como se establece en el Estatuto y a partir de esa información que la Rectoría indique un plazo para iniciar y finalizar este proceso en cada una de las cátedras.

Creo que si se hace eso, no se va a perjudicar a nadie, porque se le puede dar a las personas que están ahora encargadas de cátedra la oportunidad de que regularicen su situación sea que terminen de hacer su tesis, dependiendo de lo que se establezca, pero no podemos seguir aplicando mal una norma, eso no lo podemos hacer.

Doña Katya, la semana pasada lo que indicó fue, como consta en actas, que la solicitud de interpretación de los artículos responden a un caso en especial, no se ha cuál caso en especial se refiere, pero es evidente, por la respuesta que se da de la Oficina Jurídica que el tema trasciende a todos los encargados de cátedra, por eso es que considero que la administración lo que debería hacer es identificar a las personas que están en nombramiento irregular ver qué plazo se requiere para que regularicen su situación y se inicie el proceso de nombramiento tal cual se establece y no perjudicar a nadie. Me parece que es lo correcto.

GUISELLE BOLAÑOS: Quiero que conste en actas que no hay nombramientos irregulares, lo que hay son nombramientos amparados a las excepciones establecidas en el Reglamento de Concursos.

Doña Katya lo que vino a aclararnos hoy hace ocho es un caso particular que estábamos analizando en ese momento.

Esa nota es más general, se refiere a todos los nombramientos, pero lo que aclaramos hace ocho fue un caso particular, pero desde que se creó la Dirección de Docencia el espíritu que imperó en esa reforma que se realizó era que hubiera democratización en términos de que los encargados de cátedra y de programa rotaran y que no fuera un nombramiento de por vida.

Cuando se lleva a la práctica esa acción chocamos con aspectos como quién es encargado de programa o de cátedra, tal y como don Álvaro lo señaló hace poco, generalmente, es un tutor de un $\frac{1}{4}$ de tiempo que se le aumenta la jornada, ese aumento de jornada con el paso del tiempo se convirtió en una jornada de tiempo completo en propiedad.

Si ese encargado de cátedra tiene que dejarla, pasa a ser tutor de tiempo completo para tomar otro tutor de $\frac{1}{4}$ de tiempo para darle tiempo completo para que tome la cátedra, entonces se va creando una cadena de problemas en términos de qué pongo a hacer a un tutor de tiempo completo si no tiene una cátedra o un programa.

Como esas situaciones se han ido dando el Consejo Universitario fue tomando decisiones en términos de que se prorroguen los nombramientos. Por eso es que digo que la mayoría no ha ido a consejo de Escuela, ¿Por qué? Porque la situación y la realidad es otra, no me atrevo a tomar un acuerdo en este momento porque no hay una información fidedigna que nos diga cuáles son las consecuencias de un acuerdo tomado desde la perspectiva jurídica con base en la realidad que viven las Escuelas.

Que la administración solicite y nos traiga los datos exactos de la situación real de las Escuelas y no tomar el acuerdo hoy, esa es mi propuesta.

Fui directora de Escuela y la problemática de los nombramientos de encargados de cátedra y de programa no es jugando, hay que estar ahí para darse cuenta de qué es lo que sucede, -¿Qué paso? Bueno "fulano de tal" ya no quiero ser más encargado de cátedra, quiero ser tutor de tiempo completo a ver llénele una plaza de tutor de tiempo completo a una persona que solamente quiere dar tutoría y calificar exámenes ahí se hace un problema tremendo.

Creo que si le damos tiempo a la administración de que nos presente una radiografía de la realidad de los nombramientos de los encargados de cátedra y de programa no estamos eludiendo una responsabilidad que tenemos, pero sí estaríamos viendo cuál es la realidad.

Solicitarnos una interpretación, también el Consejo Universitario puede hacer una interpretación, para no crear un caos. La otra es crear un caos y no me apunto a crear un caos.

NORA GONZÁLEZ: Si esa información viene al Consejo y hay que analizarla, no tengo ningún problema en hacerlo, pero me parece que esa no es potestad del Consejo Universitario, porque eso sería administrar.

Creo que ese análisis y la propuesta tienen que venir de la administración porque el nivel de decisión nuestro es más alto, es más político y, además, si nosotros le solicitamos un criterio jurídico a la Oficina Jurídica sabiendo que las posibilidades eran que el nombramiento se tenía que hacer de esa forma o no, ahora viene y nos dice que el nombramiento se tiene que hacer por esta forma porque eso es lo que se interpreta del reglamento que estamos analizando y decimos: -bueno, no lo vamos a hacer porque es un caos-.

Entonces, perdón, para qué le solicitamos a la Oficina Jurídica que haga una interpretación de la norma si no vamos a acatarlo. Con todo respecto, me parece que es un irrespeto para la Oficina Jurídica y es como patear un problema que está ahí, ya la situación está esclarecida. Nosotros no podemos obviar lo que nos está diciendo la Oficina Jurídica porque también estamos obviando nuestra responsabilidad.

La administración tiene que identificar, esto no puede ser un caos y no va ser un caos porque para eso ellos nos van a presentar un plan de trabajo con acciones concretas tomadas con información que le den los directores de Escuela y no va a haber ningún caos.

La interpretación que da la Oficina Jurídica es para efectos administrativos, habrá que comunicarle a la Oficina de Recursos Humanos cuál es la interpretación que se da.

Después de este informe de la Oficina Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos va a proceder en consecuencia, entonces nosotros qué vamos a decir: -no lo hagamos porque va ser un caos-, no creo que se haga un caos. La administración tiene que planificar la resolución de esta situación y no va a haber ningún problema.

CAROLINA AMERLING: Lo acaba de comentar Older y es verdad vean otra vez a lo que estamos llegando por dictámenes de la Oficina de Recursos Humanos, ya estamos en problemas y así ha venido la situación desde hace dos meses, el año pasado igual hubo nombramientos de encargados de programa y de cátedra o será que hasta ahora se dio cuenta que existe la norma.

Yo apoyo lo que indica doña Guiselle esto merece primero un estudio y que venga de parte de la Vicerrectoría Académica y nos diga esta es la situación en este

momento, tenemos tantos encargados de cátedra que se les vence dentro de tres años, tenemos encargados de programa con la misma situación, este se les vence, estos fueron por concurso, estos no fueron por concurso, tantos cumplen los requisitos, tantos son máster, cuántos hay por inopia.

En escuelas como la de Ciencias Exactas, sobran las inopias porque ese es un gran problema, el profesional o no cumple la experiencia docente de tres años o si no, no es profesional 3 cuando tiene que ingresar, todo eso, son las situaciones que se pueden ver en alguna declaratoria.

Celín ¿cómo se puede llamar?, mientras se organiza la situación y la administración que se tome la tarea de hacer algún reglamento, pero no llegar al punto en que nos está trayendo, y vuelvo a repetir, la jefe de Recursos Humanos otra vez con la misma historia de hoy hace 15 días para un nombramiento.

Primero, solicitarle a la administración que nos del estudio, todo el panorama y si urge tanto porque es la verdad, esto urge, dentro de una semana.

Imagino que doña Katya tiene su personal, porque ella misma me indicó que esa es una gran preocupación porque hay un encargado de cátedra que no le habían hecho el contrato y tenía por lo menos dos o tres meses de no recibir dinero, eso es una barbaridad ¿dónde se ha visto? Eso no se le tiene que hacer a ningún funcionario de esta universidad, de ser posible.

Solicito lo mismo que indica doña Guiselle, un estudio completo, pero que incluya todo lo que he indicado tal vez algo que ustedes propongan y ya con eso se sabe cómo está el panorama de la Universidad porque mientras tanto estamos hablando de supuestos.

Imagínese que estoy nombrada a un año porque se les ocurrió nombramiento a un año, cuando en el reglamento dice que lo tienen que nombrar por tres años y se le ocurrió a Recursos Humanos por un año, entonces no hay algo normado completamente el mismo tratamiento, como tal, se lo solicito a don Luis que es la figura de la administración que nos den esa información y con mucho gusto tomamos alguna decisión de emergencia.

Ahorita aparece otro encargado de programa o de cátedra que tengan que renovarle y ahí se lo paran.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Existen dos propuestas, la que hace doña Nora de tomar la decisión, pero que aun así continuar con la investigación.

Y la otra es buscar más insumos, lo cual sería el posible efecto que esto tendría en las cátedras lo que no estaría, en mi criterio, ni atrasando ni perjudicando los criterios, sino sería ir a lo más preciso, porque eso tiene que ser analizado integralmente, los primeros acuerdos del Consejo Universitario sobre el famoso

P3, que tenemos que tomar la decisión de qué va a pasar con eso y con esta interpretación que se está haciendo ahora.

Siendo un asunto que afectaría directamente al estudiante y que son muchas cátedras las que podrían estar en esto, prefiero comprometerme, si así lo tienen a bien, a traer la información lo más rápido posible y tener más certeza en las decisiones.

ÁLVARO GARCÍA: Para mí está bien si quieren recopilar más información, pero aquí el problema es cómo se han hecho las cosas en el último tiempo y es ahí donde uno se pregunta si el problema no es más bien del reglamento.

Si no se ha ejecutado tal y como se estableció debe ser por algo, dentro de lo que presenten de información debería venir cuál es el mecanismo adecuado que la academia (directores de Escuela) piensan que debería ser.

Porque al final de cuentas en lugar de una interpretación, que a mí me parece la que hizo la Oficina Jurídica con todos los criterios que me hubiera imaginado al final de cuentas no va a ser va entonces una interpretación si no una derogatoria de una normativa para sustituirla por otra más adecuada a la realidad de la Universidad.

Por eso es que solicitaría a la Universidad no solo la información, sino el mecanismo, una propuesta para poder atender este caso adecuadamente de forma integral.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta bien, la integralidad del acuerdo hay que hacerlo, porque eso se ha venido posponiendo y posponiendo, desde hace como nueve años y la idea es que no vaya a causar más inconvenientes de los que ya está haciendo.

Y me preocupa más cuando está de por medio los salarios, qué problema es cuando algunas personas se les suspenden los salarios de un día para el otro interpretando normas, es mejor que tengamos todo y hacemos un solo paquete y arreglamos esto de una vez por todas de las 136 cátedras y programas que hay.

GUSTAVO AMADOR: Gracias, don Luis, si hay temas sensibles en las Escuelas, en las cátedras y en los programas, tal vez esto no va a provocar un caos, como bien señala doña Nora, pero sí genera mucha ansiedad en el 95% del personal académico.

Creo que esta recomendación de hacer una propuesta integral, si hay que derogar la norma, derogarla y ver cuál puede ser la alternativa.

Creo que es el momento que tenemos que tomarla, desde que se aprobó este reglamento, creo que en el año 2004 se han venido haciendo prórrogas y

prórrogas al infinito y creo que esta es la oportunidad para garantizarles y asegurarles estabilidad a este importante grupo del personal académico.

NORA GONZÁLEZ: Por eso, don Luis planteó justamente que la administración nos haga una propuesta que evite generar mayores problemas, que pueda hacerse un proceso en el tiempo requerido para que las personas que, eventualmente, se puedan ver afectadas no sufran de esta condición, que no se afecten en su salario ni nada.

Por supuesto, que no vamos a hacer cosas para violentar derechos de nadie ni tampoco vamos a generar procedimientos que dañen a otras personas o funcionarios de la Universidad.

Lo que estoy señalando es que, teniendo la interpretación de la Oficina Jurídica que también fue una interpretación que se planteó aquí que se estuvo analizando que ha sido una interpretación que han hecho en otras instancias que ha sido una interpretación también que ha tenido la jefa de Recursos Humanos y que se ha discutido entre los encargados de cátedra, ahora que tenemos claridad sobre eso, porque ese reglamento es muy claro, además en lo que establece creo que la interpretación se fue dando con la práctica que se dio.

Pero para mí es muy claro lo que indica ese reglamento, lo que tenemos que hacer es regularizar esa situación, regularizar el procedimiento y ver las personas que están ahora en qué condición están, qué requieren para poder seguir sin que se violenten sus derecho, que no es la condición, pero debemos hacer que el reglamento se cumpla porque es parte de las funciones que tenemos y hacer que los reglamentos se cumplan no implica o no significa que uno, necesariamente, está pensando en que tiene que generar condiciones para que otras personas se afecten, eso jamás.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estamos en la misma línea, entonces que el tema sea analizado por la administración, que haga una radiografía que fue la palabra que utilizó doña Guiselle y una propuesta que aborde la problemática de manera integral, esa sería la propuesta de acuerdo.

¿Están de acuerdo?, por favor y en firme

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2018.118 del 04 de abril del 2018 (REF. CU-228-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa**

de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación de la norma relacionada con la designación de encargados de cátedra y de programa.

2. El oficio O.J.2018-164 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-276-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2) celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal en el sentido de a quién le corresponde presentar la propuesta para la prórroga de la designación de los encargados de cátedra y de programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y concordantes de ese reglamento, así como la designación en vacancias temporales de estos.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que en la próxima sesión del Consejo Universitario:

1. **Presente más información referente a la situación real y las implicaciones que podría tener el problema que se está presentando con la designación de encargados de cátedra y programa.**
2. **Informe sobre el plazo que se requiere para la presentación de una propuesta que resuelva en forma integral esta situación, y de esta manera poder responder a la solicitud de interpretación de la normativa referente a la designación de encargados de cátedra y de programa, planteada por la Oficina de Recursos Humanos.**

ACUERDO FIRME

V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. **Nota del auditor interno en la que remite el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.**

Se recibe la nota AI-055-201, con fecha 10 de abril del 2018 (REF.CU.249-2018), suscrita por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, donde informa que, de acuerdo con el trabajo realizado, en lo que respecta al Informe Preliminar denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”, código

ACE-2017-08, la Auditoría Interna presenta para consideración las observaciones y recomendaciones que aparecen en dicho informe.

KARINO LIZANO: Gracias, indicar que la Auditoría Interna, mediante el oficio AI-055-2018, recibido en la Secretaría del Consejo Universitario en la misma fecha, remite el Informe Preliminar ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

El origen del estudio obedece a un traslado de denuncia que nos hace la Contraloría General de la República, la cual indica:

“En esta Contraloría General se recibió una denuncia contra la Universidad Estatal a Distancia, relacionada con la aparente utilización de un vehículo de manera discrecional por parte del Rector, con la placa Nro. BBP-069 (Sic). (...)”

Se hace la corrección de que la placa es la BBS-069. Como antecedentes de este estudio, vamos a indicar dos tipos, el primero tiene que ver un antecedente que se presentó, propiamente, en el trámite del informe preliminar, que involucra los siguientes acontecimientos:

“El “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”, código ACE-2017-08, fue remitido y entregado al sr. Rector mediante oficio AI-018-2018, recibido en su despacho el 14 de febrero del 2018, en carácter de Informe Preliminar”.

“La exposición de los resultados, conclusiones y recomendaciones de este servicio de auditoría se efectuó 14 de marzo del presente año en la Sala de Sesiones de la Rectoría, con la participación de la Mag. Iriabel Hernández Vindas, Asesora del Rector y Coordinadora de la Comisión de Seguimiento de Recomendaciones y del Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, en calidad de Rector.”

“Mediante Oficio R-313-2018 emitido por el sr. Rector el 05 de abril del 2018 y recibido vía digital el siguiente día en la Auditoría Interna, se presenta formal solicitud de traslado del Estudio a manos del Consejo Universitario.”

Grosso modo, en la nota mencionada la R-313-2018, el señor rector presenta ante la Auditoría una serie de argumentos, por los cuales considera, es necesario sea el Consejo Universitario, quien en definitiva analice las recomendaciones contenidas en este informe y resuelva al respecto. Se hizo el análisis respectivo y se acogió la solicitud, por lo tanto, con AI-054-2018, se acoge dicha solicitud al amparo del artículo 18 inciso d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Como antecedentes normativos, que es el segundo tipo, vamos a indicar de primero la Ley N°. 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que indica:

“Esta Ley estaba vigente al 23 de abril del 2012, fecha de la inscripción del vehículo placa BBS069. Dicha Ley, mediante su “ARTÍCULO 240.- Uso discrecional”, no autoriza el puesto de “rector”, al uso de vehículo discrecional. (Ley ya derogada).”

Posteriormente, se indica como parte de estos antecedentes: Dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, entre los que interesa destacar, el Dictamen C-082-94, básicamente este indica:

“... que los funcionarios que realicen labores similares a las que realizan los individuos señalados en la Ley N°. 7331, según el método analógico, pueden beneficiarse del uso de vehículo discrecional”

Hay que tomar en cuenta en el artículo 240 se presentan una serie de cargos que son sujeto o beneficiarios del uso de vehículo discrecional. En aquellos tiempos, a pesar de que la figura del rector no estaba contenida literalmente dentro de esa lista, se utilizaba el método analógico, la Procuraduría General lo permitía; sin embargo, el 7 de mayo de 1996 la Procuraduría General, en este dictamen reconsidera el dictamen N° C-082-94 del 18 de mayo de 1994, eliminando el uso del método analógico y aclarando que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional, a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley N°. 7331.

Posteriormente, como parte de los antecedentes también se cita el Dictamen C-376-2007, del 24 de octubre del 2007, de la Procuraduría General de la República, el cual indica:

“Este dictamen la Procuraduría reitera que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discrecionales.”

De igual forma, en Dictamen C-227-2010, del 15 de noviembre del 2010, de la Procuraduría General:

“En este dictamen se indica que el artículo 240 de la Ley de Tránsito N°. 7331, enlista taxativamente los funcionarios que tienen derecho a un vehículo de uso discrecional y, por consiguiente, no se deben realizar interpretaciones que extiendan su ámbito de aplicación.”

Se cita también la Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres:

“... en su ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional, tampoco autoriza al puesto de “rector”, el uso de vehículo discrecional. Esta Ley entró en vigencia desde el 26 de octubre del 2012, derogando la Ley N°. 7331”

A continuación, el Dictamen C-111-2013, del 21 de junio del 2013, de la Procuraduría General de la República, indica:

“... que la Ley N°. 9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discrecionales.”

El Dictamen C-203-2013, del 26 de setiembre del 2013, de la Procuraduría General de la República:

“En este dictamen la Procuraduría insiste en señalar que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.”

También el Dictamen C-206-2013, del 2 de octubre del 2013, de la Procuraduría General de la República:

“Este dictamen señala que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.”

Idéntica posición se manifiesta en los Dictámenes C-299-2013, del 13 de diciembre del 2013 y Dictamen C-6-2014, del 9 de enero del 2014, de la Procuraduría General de la República. Dicha posición es consistente a la fecha. Por otro lado, como parte de los antecedentes rescatamos por parte de la Contraloría de la República el oficio No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012), que dice:

“L.1 En cuanto a la aplicación de la Ley de Tránsito para la Administración Pública, este oficio literalmente indica:

Conclusiones.

Con fundamento en el análisis precedente, este Despacho concluye que:

1. El Título VII de la Ley n.º 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, en lo referente a los vehículos asignados como discrecionales es de aplicación y acatamiento obligatorio para la Administración Pública cuando exista de por medio Hacienda Pública o alguno de sus componentes. (El subrayado no es del original).
2. (...)
3. No puede la Administración utilizar la discrecionalidad administrativa para hacer extensiva la aplicación de beneficio a favor de otros funcionarios no contemplados por el legislador cuando esté de por medio el uso de fondos y bienes públicos. (El subrayado no es del original).

L.2 En cuanto al vehículo de uso discrecional, este oficio indica:

El Órgano Contralor, dicta que el criterio analógico de equiparación de puestos no es viable ya que la normativa detalla la lista de funcionarios que cuentan con la opción de utilizar un vehículo de uso discrecional, y que dicha lista es taxativa, por lo que no cabría ninguna interpretación de la norma; además, insiste en que si la ley es clara se debe proceder a aplicarla sin mayor invención al respecto. En este caso, la voluntad del legislador se señala en el numeral 238 de la Ley de Tránsito.”

Otro dictamen de la Contraloría General de la República es el 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013), indica:

“III. Criterio de este Despacho.

a) Sobre el régimen de vehículos de uso discrecional.

Como punto medular del análisis de la asignación de los vehículos de uso discrecional, se debe tener presente que *–tal y como se aclaró en el oficio de esta Contraloría General número 13494 del 12 de diciembre del 2014, (...)– dicha normativa se caracteriza por tratarse de una regulación propia de derecho público, lo que implica su acatamiento obligatorio por parte de todas (sic) la Administración Pública.* (El subrayado no es del original).

Lo anterior trae como resultado que aquellas irregularidades o violaciones en contra de la normativa en cuestión, podrían producir responsabilidades índole administrativa, civil y/o penal, según las particularidades de cada caso concreto.

(...)

M.2 En cuanto al vehículo de uso discrecional, en este oficio se indica:

La Contraloría señala que se requiere tener la legitimación o autorización para disfrutar de un vehículo de uso discrecional, lo cual está determinado en la lista taxativa del artículo 238 de la Ley de Tránsito”.

Todos estos antecedentes están en forma completa en los anexos del informe.

Continúo leyendo:

“2. RESULTADOS

2.1 Vehículo de uso discrecional en la UNED

El vehículo placa BBS069 utilizado por el Rector de la Universidad Estatal a Distancia, fue inscrito en el Registro Nacional como vehículo de uso discrecional el 23 de abril del 2012, a pesar de que no está tipificado el puesto de “Rector” dentro de los funcionarios que pueden gozar de este beneficio, los cuales se indican estricta y literalmente en las Leyes No.7331

y No.9078, (lista taxativa), criterio que afirma y sostiene la Procuraduría General de la República, mediante los dictámenes C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014 y la Contraloría General de la República en sus oficios No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) y No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013).

Al respecto, mediante oficio AI-113-2017 del 06-07-2017, se le consultó al señor Mauricio Soley Pérez, director del Departamento Bienes Muebles del Registro Nacional, lo siguiente:

(...) esta Auditoría solicita su colaboración, a fin de que nos dilucide en forma escrita la razón o fundamento jurídico que utilizó la Registradora (...) para inscribir dicho vehículo con placa particular (...)

En respuesta a la consulta realizada, mediante oficio DBM-0181-2017 del 14 de julio del 2017, el señor Mauricio Soley Pérez, director de la Dirección Registro Bienes Muebles, del Registro Nacional, indicó:

(...)

En lo atinente al criterio utilizado por esta Dirección, para la inscripción del vehículo en cuestión, es menester aclarar, que antes de la publicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas, número 9078, del 4 de octubre del 2012, esta dependencia, equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerente, ya que las funciones realizadas eran muy semejantes, además, es el jerarca de las instituciones educativas de Nivel Superior. (...) El subrayado no es del original.

En ese mismo oficio, el señor Soley señaló:

(...)

Asimismo, en este orden de ideas resulta importante destacar que actualmente, el Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, en el artículo 26 cita:

ARTÍCULO 26:

Todos los vehículos institucionales deben portar las placas de matrícula oficial y al menos en ambas puertas delanteras, el distintivo que los identifique como vehículos de la UNED.

Se exceptúa de esta disposición el vehículo asignado al rector, el cual es de uso discrecional, según la Ley de Tránsito, y por lo tanto, no cuenta con restricciones para su uso, responsabilidad que asume bajo estricto criterio del funcionario titular de la rectoría. (El subrayado no es del original).

Lo anterior confirma que el criterio de que el Rector universitario, disfruta del beneficio de la discrecionalidad del vehículo que se pone a su disposición para cumplir con sus funciones.

(...)

Como consecuencia de la inscripción incorrecta del vehículo placa BBS069 como carro discrecional, siendo lo correcto haberlo registrado como de uso oficial, la Administración no controla el mencionado vehículo en cuanto a gasto de combustible, horario de operación y recorrido, controles que se pueden ejercer en los vehículos de uso oficial.

Por otra parte, el criterio utilizado por el Registro Nacional para hacer la inscripción del vehículo, incluyendo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED¹, es contrario a lo establecido en las Leyes de Tránsito, en la jurisprudencia emitida por la Procuraduría General de la República y en los criterios dictados por la Contraloría General de la República, que, en lo de interés dictan:

1. Ley N°. 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre, vigente a la fecha de la inscripción del vehículo placa BBS069. (Ley ya derogada).

ARTÍCULO 240.- Uso discrecional.

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumiré, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distingan como vehículos oficiales. (...)

2. Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley vigente)

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la

República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distinguan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distinguan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

3. Dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República: C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014.

Los dictámenes señalan que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional, a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley y que no se deben realizar interpretaciones que extiendan su ámbito de aplicación. (Ver los dictámenes completos en el Anexo I).

4. Criterios emitidos por la Contraloría General de la República: oficio DJ-1188-2012 y oficio DJ-0243-2013.

Aunque al momento de la inscripción del vehículo BBS069, la Contraloría no había emitido estos criterios, se incluyen en este informe, para mayor abundancia de lo normado, al respecto de los vehículos de uso discrecional. (Ver los criterios completos en el Anexo II).

- 4.1 El oficio No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) Contraloría General de la República, indica:

V. Conclusiones.

Con fundamento en el análisis precedente, este Despacho concluye que:

1. (...)
2. Para tener derecho a disfrutar de un vehículo de uso discrecional se requiere poseer la legitimación o autorización de acuerdo con la ley, lo cual será expresamente estipulado en la lista taxativa del artículo

238 de la Ley de tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

(...)

4.2 El oficio No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013) Contraloría General de la República, indica:

III. Criterio de este Despacho.

a) Sobre el régimen de vehículos de uso discrecional.

i. Funcionarios legitimados para utilizar vehículos de uso discrecional. Lista Taxativa.

Uno de los aspectos que más interrogantes ha presentado en cuanto al manejo de vehículos de uso discrecional se basa en la identificación de aquellos funcionarios que pueden hacer uso de este tipo de bienes. Lo anterior, pese a que la normativa es clara al señalar una lista taxativa y a múltiples oficios de este Órgano Contralor que así lo ha indicado.

Específicamente, en la norma señalada se encuentra una lista de los funcionarios públicos, a quienes por su investidura se les asigna un vehículo de uso discrecional, indicando así quienes serán las personas que encuentran facultadas para tales efectos.

Esta autorización para utilizar un vehículo oficial de uso discrecional deriva –entonces- de la especial condición del funcionario legitimado, por tratarse del gestor de la última decisión en la administración, o bien, funcionarios que ejercen atribuciones de jerarquía, conforme lo ha dispuesto por el legislador en el numeral 238 de la Ley de Tránsito.

El detalle con el que se emite el listado de funcionarios que cuentan con la opción de utilizar un vehículo de uso discrecional, indica que se trata de una lista taxativa, por lo que no cabría ninguna interpretación con el objetivo de modificar la voluntad del legislador, posición que ha sido ampliamente señalada por este Órgano Contralor en oficios anteriores

(...).

Al efecto, es evidente que la voluntad del legislador se plasma en el numeral 238 de la Ley de Tránsito, de allí que si la ley es clara y según el sentido propio de sus palabras, se debe proceder a aplicarla sin mayor invención al respecto.

3. CONCLUSIONES

3.1 El vehículo Toyota Fortuner placa BBS069 fue inscrito con placa particular por el Registro Nacional el 23 de abril del 2012, aunque en la Ley 7331 vigente al momento del registro, no se tipifica que el

puesto de “Rector” pueda gozar del beneficio de vehículo de uso discrecional.

El Registro Nacional justificó la inscripción del vehículo con placa discrecional, con base en el criterio de que en ese momento (abril del 2012) “se equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerentes” (uso del método analógico), sin tomar en cuenta que desde 1996, la Procuraduría General de la República ha emitido abundantes dictámenes indicando que se debe eliminar el uso del método analógico, que no se deben realizar interpretaciones de la Ley y que sólo tienen derecho al uso de carro discrecional los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

Además, el Registro Público confirmó el criterio utilizado, apoyándose en el artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, el cual indica que el vehículo asignado al Rector es de uso discrecional, no obstante, dicho cuerpo normativo fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No.2240, Art. III, inciso 1-C, celebrada el 21 de marzo del 2013; es decir, once (11) meses después de haber realizado la inscripción aludida. (Resultado 2.1)

- 3.2 El segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, aprobado en el 2013, está en contraposición a la Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que entró en vigencia desde el 26 de octubre del 2012, ya que en esa Ley no está tipificado el puesto de “Rector” como funcionario con derecho a usar carro discrecional.

Al mismo tiempo, contraviene la jurisprudencia relacionada al vehículo de uso discrecional emitida por la Procuraduría General de la República desde 1996, ya que, como se ha indicado anteriormente, el legislador insiste en que sólo tienen derecho al uso de carro discrecional los funcionarios que estricta y literalmente están mencionados en la Ley de Tránsito, posición que también comparte la Contraloría General de la República.

Finalmente, por lo indicado en este Reglamento en relación con el vehículo de uso discrecional, la Administración no ejerce los controles regulares sobre el vehículo placas BBS069, que aplica sobre los vehículos de uso oficial. (Resultado 2.1)

4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario.

- 4.1 Solicitar a la administración que gestione ante el Registro Nacional los trámites de desinscripción del vehículo de uso discrecional portador de

placa particular BBS069, y su inscripción como vehículo de uso oficial con placas UNED.

4.2 Eliminar el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2240, Art. III, inciso 1c) celebrada el 21 de marzo del 2013, por ser contrario a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres”.

Se anexa detalle de la jurisprudencia relacionada con el tema, que es de estirita legalidad, pero luego de realizar el análisis de las normas se llegó con claridad a las conclusiones y recomendaciones que le están poniendo sobre la mesa a discusión.

Este es el informe y quedo a su disposición para responder las dudas que tengan.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto es un tema que le solicité a don Karino que mejor se discutiera en el Consejo Universitario por varias razones.

La primera es que no tengo la más mínima objeción de que se modifique el tema del vehículo discrecional, pero creo que soy el menos apropiado para decirlo, porque prácticamente estoy de salida.

La decisión que se tome afectará a quien venga y si me preguntan que si el vehículo discrecional es un privilegio, voy a decir que no. El vehículo discrecional, por las funciones propias del rector, que tiene que estar en los horarios y desplazamientos que debe hacer, es conveniente que no sea placa oficial.

Recuerdo una vez cuando se estaba negociando el préstamo del Banco Mundial que nos emboscaron en el Ministerio de Hacienda un grupo de personas y en ese momento me salvé porque venía con el vehículo de la UNED sin placas oficiales, no corrió igual suerte un vicerrector que andaba con placas oficiales donde lo insultaron y golpearon el vehículo, y una serie de cosas que sucedieron nada agradables. Esa es la parte que más me preocupa.

Quiero dejar constancia de que he hecho uso muy racional del vehículo mientras lo estuve manejando, porque dejé de manejarlo desde noviembre pasado, a las 5:00 p.m., lo guardaba cuando llegaba a mi casa y lo sacaba el lunes, y el día que salíamos a vacaciones, venía y lo dejaba en el parqueo de la UNED y le indicaba al guarda que hiciera un acta del kilometraje y venía hasta luego de las vacaciones, porque en realidad el vehículo no es para uso de esas cosas.

Pero a mí me preocupa que esta decisión venga a perjudicar a la persona que me suceda y eso tiene otra consecuencia que viene a afectar a las otras universidades. Una vez tomada la decisión en este órgano, los otros rectores que tienen placa discrecional les estarán afectando.

Recuerdo que cuando se estaba haciendo la reforma, incluso don Celín estaba a la par mía, y dije que no se incluye a los rectores, y el principio constitucional de la autonomía de gestión y por eso no se hizo la solicitud a la Asamblea de que se incorporara porque ese fue el argumento que se presentó ante el Registro Nacional y siempre lo han aceptado, y así ha sido con todas las universidades.

Entonces, los reglamentos que nosotros hacemos y que están basados en una autonomía de gestión propios de una universidad pública y que debe tener características especiales para poder movilizarse y hacer sus labores sustantivas y operativas, prácticamente va quedando relegada.

Está siendo relegado a que otras instancias y en ese caso la Contraloría General de la República, vienen a determinar aspectos de las que se dieron discusiones y se reglamentó.

Esa es mi preocupación y no pretendo complicar el tema, y si me preguntan si se necesita un vehículo discrecional, sí se necesita, no es un privilegio y eso trae sus consecuencias.

He estado de madrugada trabajando en negociaciones del FEES a las 3:00 a.m., y le decía al compañero Marlon que debemos comer algo porque ni siquiera habíamos almorzado, y me pregunto ¿qué hubiera pasado si hubiera estado con un vehículo con placa oficial? Ese es el tema.

Creo que es un tema para discutirlo, cuáles son las alternativas. Me parece que desde CONARE se debe solicitar una modificación a la Ley de Uso de Transporte Público antes de tomar una decisión a lo interno de la universidad, exponer a CONARE cuál es la situación.

Este asunto lo discutí con el señor Gastón Baudrit y él tiene ciertas reservas, pero considera que el tema debe ser analizado y discutido.

Creo que hay que aceptar las cosas, como funcionario y rector de una universidad pública, lo más adecuado es no darnos por vencidos que la autonomía universitaria ya no rige, y que con el último voto de la Sala IV dice mucho, pero cuando leo el razonamiento del señor Paul Rueda me devuelve la fe de que hay magistrados que sí creen que nosotros debemos tener esa autonomía de gestión.

Lo que sugiero es que recibamos el informe del auditor y que se abra esta discusión un día con más claridad y descanso y tomar una decisión adecuada y prudente y si es el caso que el vehículo tenga que guardarse no tengo ningún problema, lo guardo, yo no lo manejo, estoy usando chofer por razones de presas, estaba perdiendo demasiado tiempo manejando y otras cosas que no tienen sentido.

El señor Álvaro García Otárola, se retira de la sala de sesiones.

Esa es mi sugerencia, que abramos la discusión con todos los argumentos posibles que se puedan discutir también, que parte de ese acuerdo ojalá se mandara a CONARE para que ellos conozcan todos los antecedentes y lo que está sucediendo, no me siento cómodo que sea desde la UNED la que viene a eliminar un tema que, históricamente, se le ha endosado al principio de autonomía en la gestión de las universidades, basado en que tenemos un reglamento que se podría interpretar, como dice don Karino, que usando las palabras de la Sala IV, podría resultar abusivo con respecto a la normativa nacional, pero que sea una decisión muy bien pensada, que les repito, a mí no me afecta, afectará a quien venga y lo peor de todo, a las otras universidades.

Mi sugerencia es darlo por recibido hoy, hoy ha sido un día largo, y que la próxima semana lo discutamos.

KARINO LIZANO: De acuerdo, nada más indicar que este informe en forma idéntica a todos los informes que vienen al Consejo Universitario, tiene un plazo y además, a diferencia de los informes que vienen, en este caso como es un traslado de denuncia que hace la Contraloría, ellos sí son muy celosos en la parte de seguimiento y también, denotar que, dado que el tema, evidentemente, es de legalidad, don Luis Guillermo, aprovechar que en la instancia anterior del informe, cuando yo se lo dirigí a usted, también en aras de un mejor resolver, se solicitó un criterio jurídico a don Celín y creo que ese documento debería venir al Consejo ya que es muy valioso, para tener todos los elementos y tomar una decisión de acuerdo al principio de legalidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí, ya lo tengo, me llegó la semana pasada, le adelanto que sí tengo que hacérselo llegar, pero va mucho en línea de lo que usted está indicando, el dictamen fue hecho por doña Ana Lucía Valencia. Se lo voy a hacer llegar más bien para que sea parte del expediente.

¿Estamos de acuerdo con la propuesta?, lo damos por recibido y la próxima semana lo discutimos. Todos de acuerdo. Aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-055-2018 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-249-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”, enviado por la Auditoría Interna y continuar con el análisis de este asunto en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.

GUISELLE BOLAÑOS MORA

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / AS / LP / EF **